
**INFORME COMÚN DE LOS CONSEJOS DE
ADMINISTRACIÓN DE LAS SOCIEDADES
PARTICIPANTES EN LA FUSIÓN**

entre

GENERALI SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.U.

como sociedad absorbente

y

GENERALI ESPAÑA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

como sociedad absorbida

24 de septiembre de 2024

ÍNDICE

1.	EXPLICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y ECONÓMICOS DE LA FUSIÓN	1
2.	CONTENIDO DEL INFORME	15
3.	PUESTA A DISPOSICIÓN Y OPINIONES	23
	Anexo 1 : PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN	27

INFORME COMÚN DE ADMINISTRADORES SOBRE LA FUSIÓN

En Madrid, a 24 de septiembre de 2024

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, (...) de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles (...) (la "LME"), los abajo firmantes, en su calidad de administradores de Generali Seguros y Reaseguros, S.A.U. (anteriormente denominada "Liberty Seguros, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.") ("**Generali Seguros y Reaseguros**" o la "**Sociedad Absorbente**") y de Generali España, S.A. de Seguros y Reaseguros ("**Generali España**" o la "**Sociedad Absorbida**" y, junto con la Sociedad Absorbente, las "**Sociedades Participantes**"), tienen previsto proponer al accionista único de la Sociedad Absorbente y la junta general de accionistas de la Sociedad Absorbida la fusión descrita a continuación, en la que participan Generali Seguros y Reaseguros (como sociedad absorbente) y Generali España (como sociedad absorbida) (la "**Fusión**").

Los miembros del consejo de administración de las Sociedades Participantes han redactado y suscrito en el día de hoy el correspondiente proyecto común de fusión (el "**Proyecto Común de Fusión**"), conforme a lo dispuesto en la LME. Se adjunta, como **Anexo 1**, copia del Proyecto Común de Fusión.

Como consecuencia de lo anterior, y en cumplimiento de lo establecido en la LME, los consejos de administración de las Sociedades Participantes redactan y aprueban el presente informe común destinado a los accionistas y trabajadores de las Sociedades Participantes (el "**Informe**"). El Informe será puesto a disposición de los accionistas y representantes de los trabajadores (o, a falta de éstos, de los trabajadores) de las Sociedades Participantes en los términos legalmente previstos.

De acuerdo con lo dispuesto en la normativa citada, el presente Informe aborda los siguientes aspectos relacionados con la Fusión:

- i. explicación detallada y justificación de los aspectos jurídicos y económicos de la Fusión, incluyendo información sobre las implicaciones de la Fusión para los acreedores (*vid.* apartado 1);
- ii. información sobre la Fusión destinada particularmente a los accionistas de las Sociedades Participantes (*vid.* apartado 2.1); e
- iii. información sobre la Fusión destinada particularmente a los trabajadores (*vid.* apartado 2.2).

Los términos con inicial mayúscula que no están específicamente definidos en el Informe tienen el significado que se les atribuye en el Proyecto Común de Fusión.

1. **EXPLICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y ECONÓMICOS DE LA FUSIÓN**

1.1 **Identificación de las Sociedades Participantes en la Fusión**

Tal y como se establece en el apartado 1 del Proyecto Común de Fusión, los datos identificativos de las Sociedades Participantes son los siguientes:

1.1.1 La Sociedad Absorbente

- (a) **Denominación, tipo social y domicilio:** Generali Seguros y Reaseguros, S.A.U. (anteriormente denominada "Liberty Seguros, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A."), sociedad anónima unipersonal debidamente constituida de conformidad con las leyes de España, con domicilio social en Paseo de las Doce Estrellas 4, 28042 Madrid.
- (b) **Constitución y datos registrales:** la Sociedad Absorbente fue constituida por tiempo indefinido mediante escritura otorgada ante el Notario de Bilbao, D. José María Gómez y R. Alcalde, el día 18 de marzo de 1964, con el número 886 de su orden de protocolo; e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 21.275, Folio 45, Hoja M-377.257.

La Sociedad Absorbente es una compañía aseguradora debidamente autorizada para llevar a cabo actividades de seguros y reaseguros de conformidad con la normativa española y está inscrita en el registro administrativo de entidades aseguradoras y reaseguradoras de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (la "DGSFP") con el código C0467.

- (c) **Número de identificación fiscal:** la Sociedad Absorbente tiene N.I.F. A-48037642.
- (d) **Capital social:** a la fecha del presente Informe, el capital social autorizado de la Sociedad Absorbente asciende a 323.002.000,00 euros y se encuentra representado por 323.002 acciones nominativas, de 1.000 euros de valor nominal cada una, correlativamente numeradas de la 1 a la 323.002 (ambas inclusive), todas pertenecientes a una única y misma clase, íntegramente suscritas y desembolsadas. A la fecha de suscripción del Proyecto Común de Fusión, el accionista único de la Sociedad Absorbente es Assicurazioni Generali S.p.A. ("AG"). Sin embargo, está previsto que, con anterioridad a la consumación de la Fusión, AG transmita su participación en la Sociedad Absorbente a GEH, accionista mayoritario de la Sociedad Absorbida, cuyo accionista único es AG (la "Aportación") (*vid.* apartado 1.3.1(c) siguiente).
- (e) **Órgano de administración:** el órgano de administración de la Sociedad Absorbente es un consejo de administración compuesto por siete (7) consejeros:
 - (i) D. Jaime Anchústegui Melgarejo, miembro y presidente del consejo de administración;
 - (ii) D. Antonio Santiago Villa Ramos, miembro y vicepresidente del consejo de administración;
 - (iii) D. Carlos Escudero Segura, miembro del consejo de administración y consejero delegado;

- (iv) Dña. Rosario Amelia Fernández-Ramos Oca, miembro y vicesecretaria del consejo de administración;
- (v) D. Pedro Luis Francisco Carvalho, miembro del consejo de administración;
- (vi) D. Francisco Artucha Telleria, consejero independiente; y
- (vii) D. Alberto Ridaura Rodríguez, consejero independiente.

Dña. Ana Victoria Barbadillo López ocupa el cargo de secretaria no consejera del consejo de administración de la Sociedad Absorbente.

- (f) **Página web corporativa:** la dirección de la página web corporativa de la Sociedad Absorbente es <https://corporativogeneralion.es/>

1.1.2 La Sociedad Absorbida

- (a) **Denominación, tipo social y domicilio:** Generali España, S.A. de Seguros y Reaseguros, es una sociedad anónima, debidamente constituida, organizada y existente de conformidad con las leyes de España, con domicilio social en Plaza de Manuel Gómez-Moreno 5, 28020 Madrid.
- (b) **Constitución y datos registrales:** la Sociedad Absorbida fue constituida por tiempo indefinido mediante escritura otorgada ante el Notario de Cartagena, D. Ramón Rodríguez Arangos, el día 7 de junio de 1901, cambiando su denominación social por la que actualmente ostenta mediante escritura autorizada por la Notario de Madrid, Dña. Isabel Griffo Navarro, el 28 de junio de 2010, con el número 1.114 de su orden de protocolo; e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 3.175, Folio 125, Hoja M-54.202.

Asimismo, la Sociedad Absorbida es una compañía aseguradora debidamente autorizada para llevar a cabo actividades de seguros y reaseguros, y está inscrita en el registro administrativo de entidades aseguradoras y reaseguradoras de la DGSFP con el código C0072.
- (c) **Número de identificación fiscal:** la Sociedad Absorbida tiene N.I.F. A-28007268.
- (d) **Capital social:** a la fecha del presente Informe, el capital social autorizado de la Sociedad Absorbida asciende a 60.925.400,97 euros y se encuentra representado por 20.240.997 acciones nominativas, de 3,01 euros de valor nominal cada una, correlativamente numeradas de 1 a 20.240.997 (ambos inclusive), todas pertenecientes a una única y misma clase, íntegramente suscritas y desembolsadas.

El capital social de la Sociedad Absorbida se encuentra dividido de la siguiente manera:

- (i) Generali España, Holding de Entidades de Seguros, S.A.U. ("GEH"): titular del 95,24% del capital social.
 - (ii) Hermes, S.L. de Servicios Inmobiliarios y Generales: titular del 4,67% del capital social.
 - (iii) Accionistas minoritarios: titulares del 0,09% del capital social.
- (e) **Órgano de administración:** el órgano de administración de la Sociedad Absorbida está formado por un consejo de administración compuesto por siete (7) consejeros:
- (i) D. Jaime Anchústegui Melgarejo, miembro y presidente del consejo de administración;
 - (ii) D. Jean Laurent Granier, miembro y vicepresidente del consejo de administración;
 - (iii) D. Carlos Escudero Segura, miembro del consejo de administración y consejero delegado;
 - (iv) Dña. Rosario Amelia Fernández-Ramos Oca, miembro y secretaria del consejo de administración;
 - (v) D. Antonio Santiago Villa Ramos, miembro del consejo de administración;
 - (vi) D. Francisco Artucha Telleria, consejero independiente; y
 - (vii) D. Alberto Ridaura Rodríguez, consejero independiente.
- (f) **Página web corporativa:** la dirección de la página web corporativa de la Sociedad Absorbente es <https://www.generali.es/>

1.1.3 Ninguna de las Sociedades Participantes ha entrado en liquidación ni ha sido disuelta, ni existe administrador concursal alguno que hubiera sido nombrado respecto de la totalidad o cualquier de sus activos, ni ha sido declarada en concurso o se encuentra sujeto a régimen alguno de quita o espera.

1.2 Razones y objetivos de la Fusión

1.2.1 Como consecuencia de la consumación de la operación de adquisición del 100% del capital social de la Sociedad Absorbente por parte de AG en fecha 31 de enero 2024, Generali Seguros y Reaseguros pasó a formar parte del grupo mercantil Generali, cuya sociedad de cabecera es AG (el "**Grupo Generali**"). La Sociedad Absorbida también forma parte del Grupo Generali. Por tanto, AG es el accionista último de control de las Sociedades Participantes.

1.2.2 Tras la operación de adquisición descrita en el apartado 1.2.1 anterior, el Grupo Generali pretende llevar a cabo una reorganización a nivel de grupo en España, Portugal, Irlanda y Reino Unido (la "**Reorganización**"), la cual se implementará a través de las siguientes operaciones:

- (a) la Fusión, tal y como se describe en el apartado 1.3.1(a) siguiente;
 - (b) la Escisión Parcial Transfronteriza, tal y como se define y se describe en el apartado 1.3.1(b) siguiente; y
 - (c) la Aportación, tal y como se describe en el apartado 1.3.1(c) siguiente.
- 1.2.3 En este marco, y sobre la base de lo anterior, el principal objetivo que se pretende con la Fusión es reestructurar y racionalizar la composición societaria actual del Grupo Generali en España mediante la absorción por la Sociedad Absorbente de la Sociedad Absorbida. Con ello se busca simplificar la estructura societaria y reducir costes de gestión, administrativos, mercantiles y contables, consolidando una única compañía el negocio asegurador del Grupo Generali en España.
- 1.2.4 Los órganos de administración de las Sociedades Participantes han propuesto la Fusión como una operación que, en particular, conllevará los siguientes beneficios:
- (a) una estructura más simple, que dará lugar a una menor complejidad regulatoria;
 - (b) ganar flexibilidad estratégica y simplificar la estructura de gestión y los procesos de toma de decisiones y ejecución;
 - (c) aprovechar la importante infraestructura que el Grupo Generali ha establecido en España efectos de atender las necesidades de los clientes de las Sociedades Participantes en España;
 - (d) implantar una gestión comercial más ágil; y
 - (e) conseguir una mayor eficiencia de capital dentro del Grupo Generali, al reducir el número de entidades de seguros existentes en España.

1.3 **Fundamentos jurídicos de la Fusión**

1.3.1 *Estructura jurídica de la operación*

(a) **La Fusión**

- (i) La estructura jurídica elegida para llevar a cabo la integración de los negocios de las Sociedades Participantes es la fusión por absorción, en los términos previstos en los artículos 33 y siguientes de la LME. En particular, la operación se llevará a cabo mediante la absorción por Generali Seguros y Reaseguros, como sociedad absorbente, de Generali España, como sociedad absorbida, con la extinción de esta última y la transmisión en bloque de todo su patrimonio, adquiriendo finalmente la Sociedad Absorbente, en consecuencia y por sucesión universal tras la Fusión, la totalidad de los derechos y obligaciones de la Sociedad Absorbida.

- (ii) Dada la condición de Generali España como sociedad absorbida y la consideración de la Fusión como fusión por absorción de conformidad con lo dispuesto en la LME, en la fecha de efectos de la Fusión, todos los activos y pasivos de la Sociedad Absorbida serán transmitidos a la Sociedad Absorbente.
- (iii) Está previsto que la Fusión se complete durante la segunda mitad de 2025. El calendario indicativo de la Fusión se detalla en el apartado 3.1.2 del Proyecto Común de Fusión.

(b) **La Escisión Parcial Transfronteriza**

- (i) La Sociedad Absorbente se propone transmitir, mediante una escisión parcial transfronteriza, el conjunto de los activos y pasivos afectos al negocio de Portugal (como una unidad económica) a favor de la entidad portuguesa Generali Seguros, S.A., sociedad anónima debidamente constituida de conformidad con las leyes de Portugal, con domicilio social en Av. Da Liberdade, 242, 1250-149 Lisboa, cuyo accionista único también es AG ("**Generali Portugal**" y la "**Escisión Parcial Transfronteriza**", respectivamente), con carácter previo a la consumación de la Fusión.
- (ii) Generali Seguros y Reaseguros desarrolla su actividad en Portugal en régimen de libertad de establecimiento a través de una sucursal denominada Generali Seguros y Reaseguros, S.A. – Sucursal em Portugal, la cual se encuentra inscrita en el Registro Comercial portugués (*Conservatória do Registo Comercial*) con el número único de registro y de identificación 980630495 y en la Autoridad de Supervisión de Seguros y Fondos de Pensiones portuguesa (*Autoridade de Supervisão de Seguros e Fundos de Pensões*) (ASF) con el número 1205 (la "**Sucursal en Portugal**").
- (iii) La Escisión Parcial Transfronteriza (también denominada bajo legislación portuguesa de escisión-fusión) se ha articulado en los términos previstos en los artículos 107 y siguientes de la LME y en los artículos 129-A y siguientes y 117-A y siguientes del Código de Sociedades Comerciales portugués, aprobado por el Decreto-ley n.º 262/86, de 2 de septiembre, conforme haya sido modificado en cada momento (el "**CSC**"). El patrimonio escindido constituye un conjunto de elementos patrimoniales organizados que forman una unidad económica autónoma determinante de una explotación económica, es decir, un conjunto capaz de funcionar y de llevar a cabo una actividad económica por sus propios medios.
- (iv) Como consecuencia de lo anterior, y una vez consumada la Escisión Parcial Transfronteriza, Generali Portugal adquirirá por sucesión universal la totalidad de derechos y obligaciones del patrimonio escindido y, en la fecha de efectos de la Escisión

Parcial Transfronteriza, todos los activos y pasivos afectos al negocio de la Sucursal en Portugal serán aportados a Generali Portugal. Se acompaña, como Anexo 4 al Proyecto Común de Fusión, una descripción del patrimonio escindido a fecha 28 de junio de 2024.

- (v) Se deja constancia de que la Escisión Parcial Transfronteriza ha sido aprobada por AG, en su condición de accionista único de las sociedades participantes, en fecha 16 de agosto de 2024, en los términos del proyecto común de escisión parcial transfronteriza, el cual fue elaborado conjuntamente por los órganos de administración de las sociedades participantes y aprobado en sus respectivas sesiones celebradas el 28 de junio de 2024, de conformidad con lo establecido en los artículos 4, 39, 40, 64, 84, 108 y concordantes de la LME y los artículos 129-C, 117-C y 98 (aplicable en virtud de la remisión prevista en el artículo 117-C/1) del CSC. De igual modo, en fecha 28 de junio de 2024, los administradores de las sociedades participantes elaboraron y suscribieron un informe común destinado a los trabajadores de las sociedades participantes, de conformidad con lo establecido en los artículos 5.5, 85 y concordantes de la LME y los artículos 129-D/1 y 4 y 117-C/2 y 5 del CSC. La eficacia de la Escisión Parcial Transfronteriza está condicionada al cumplimiento de las condiciones suspensivas que se incluyen en el referido proyecto.
- (vi) La relación de canje de la Fusión se ha determinado sobre la base de la asunción de que la Sociedad Absorbente transmitirá el negocio de la Sucursal en Portugal en virtud de la Escisión Parcial Transfronteriza con anterioridad a la consumación de la Fusión sin recibir acciones en contraprestación. Por tanto, el patrimonio objeto de escisión ha sido excluido a los efectos de la valoración de la Sociedad Absorbente tenida en cuenta para la determinación de la relación de canje. La consumación de la Escisión Parcial Transfronteriza es condición suspensiva para la consumación de la Fusión, por lo que ésta nunca se producirá sin que aquella haya ocurrido antes.
- (vii) Está previsto que la Escisión Parcial Transfronteriza se complete durante la segunda mitad de 2025 y, en todo caso, con anterioridad a la Fusión.

(c) **La Aportación**

- (i) Como resultado de la Aportación, GEH se convertirá en el accionista único de la Sociedad Absorbente (en sustitución de AG). La Aportación se llevará a cabo a través del mecanismo de aportación de socios a la cuenta 118 (sin ampliación de capital) o, en su defecto, mediante una ampliación de capital de GEH con aportación no dineraria. La eficacia de la Aportación está sujeta a la obtención de la no oposición de la DGSFP a la adquisición por

GEH, con ocasión de la Aportación, de una participación significativa en la Sociedad Absorbida y a la consumación de la Escisión Parcial Transfronteriza.

- (ii) Está previsto que la Aportación se lleve a cabo con posterioridad a la consumación de la Escisión Parcial Transfronteriza y con anterioridad a la consumación de la Fusión.

1.3.2 *Régimen jurídico aplicable*

El marco jurídico aplicable es el resultante de las siguientes características básicas de la Fusión:

- (a) su naturaleza como fusión interna (*i.e.*, no transfronteriza), al ser las Sociedades Participantes de nacionalidad española; y
- (b) su condición de fusión no simplificada (*i.e.*, régimen general), al no aplicar ninguno de los supuestos especiales previstos en la Sección 7ª del Capítulo II de la LME.

1.3.3 *Requisitos y Condiciones Suspensivas*

- (a) La eficacia de la Fusión está condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos de la LME:
 - (i) el cumplimiento de los requisitos aplicables en materia de información y consulta a los trabajadores;
 - (ii) la aprobación de la Fusión por el accionista único de la Sociedad Absorbente y por la junta general de accionistas de la Sociedad Absorbida, de conformidad con los artículos 8, 9 y 47 de la LME; y
 - (iii) la inscripción de la Fusión en el Registro Mercantil de Madrid (por ser el correspondiente al domicilio social de las Sociedades Participantes).
- (b) Asimismo, la eficacia de la Fusión está condicionada al cumplimiento de las siguientes condiciones suspensivas (las "**Condiciones Suspensivas**"):
 - (i) la obtención de la autorización del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa a la Fusión, de conformidad con el artículo 90 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras (la "**LOSSEAR**") y los artículos 109 y 110 del Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras (el "**ROSSEAR**");
 - (ii) la consumación de la Escisión Parcial Transfronteriza;

- (iii) la consumación de la Aportación;
- (iv) la obtención por la Sociedad Absorbente de la autorización del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa para ampliar la actividad aseguradora a otros ramos de acuerdo con el artículo 20 de la LOSSEAR y el artículo 7 del ROSSEAR (para cubrir la totalidad de los ramos en que actualmente opera la Sociedad Absorbida); y
- (v) la obtención por la Sociedad Absorbente de la autorización de la DGSFP para gestionar fondos de pensiones de conformidad con el artículo 80 del Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de planes y fondos de pensiones (para gestionar los fondos de pensiones de los que la Sociedad Absorbida es actualmente gestora).

1.3.4 *Modificaciones estatutarias que proceden*

- (a) A los efectos de lo dispuesto en el artículo 40.2º de la LME, en el apartado 3.2.2(b) del Proyecto Común de Fusión, se hace constar que la sociedad resultante de la Fusión es la Sociedad Absorbente, la cual seguirá regida por sus estatutos sociales actualmente vigentes, que figuran inscritos en el Registro Mercantil de Madrid, sin que se vayan a modificar como consecuencia de las Fusión salvo por lo que se refiere a los siguientes extremos:
 - (i) la cifra del capital social y número de acciones en que está dividido como consecuencia de su ampliación para atender el canje de la Fusión; y
 - (ii) la denominación social de la Sociedad Absorbente. Conforme a lo previsto en el artículo 418 del Reglamento del Registro Mercantil, la Sociedad Absorbente adoptará, con efectos a partir del momento del otorgamiento de la escritura de Fusión (y sin necesidad de obtener la certificación a que se refiere el artículo 409), la denominación social de la Sociedad Absorbida, esto es, "Generali España de Seguros y Reaseguros, S.A.". A efectos aclaratorios, en atención a lo establecido en el artículo 403 del Reglamento del Registro Mercantil, la abreviatura de la forma social se incluirá al final de la denominación.
- (b) En consecuencia, y como resultado de la Fusión, la Sociedad Absorbente modificará los artículos 1 (*Denominación*) y 5 (*Capital Social*) de los estatutos sociales, los cuales tendrán la siguiente redacción:

"Artículo 1: Denominación

Generali España de Seguros y Reaseguros, S.A. es una sociedad mercantil española que se regirá por los presentes Estatutos, en cuanto no se opongan a las disposiciones legales que le sean de aplicación, por la Ley de Sociedades de Capital (LSC), por la normativa específica

sobre ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras y demás disposiciones reguladoras de la actividad aseguradora.

Asimismo, la sociedad es filial del Grupo de Seguros Generali, con sede central en Italia y, en cuanto tal, está obligada a cumplir con las medidas que con arreglo a derecho y normativa aplicable, que la sociedad matriz del Grupo adopte en el ejercicio de sus actividades de dirección y coordinación, para la implementación de la legislación aplicable y las disposiciones establecidas por el IVASS (Autoridad Supervisora de las Empresas de Seguros Privados y Colectivos de Italia) en el único y supremo interés de una gestión estable y eficaz del Grupo. Los Directivos y Administradores de la Sociedad deberán facilitar a la sociedad matriz cualquier dato e información que permita adoptar dichas medidas y, todo ello, sin perjuicio del respeto y aplicación de la normativa española y de las facultades de ordenación y supervisión de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones española."

"Artículo 5: Capital Social"

El capital social es de novecientos once millones setecientos cuatro mil euros (911.704.000,00), representado por novecientas once mil setecientos cuatro (911.704) acciones nominativas, todas ellas de la misma clase y con la numeración y valor nominal que se indican a continuación, previéndose la emisión de títulos múltiples:

Núm. Acciones	Números	Valor Nominal
911.704	1 a 911.704	1.000 euros

Dicho capital social está totalmente suscrito y desembolsado íntegramente."

- (c) Se adjunta, como Anexo 3 al Proyecto Común de Fusión, una transcripción de los estatutos de la Sociedad Absorbente incluyendo las modificaciones antes mencionadas en control de cambios.

1.3.5 *Derechos especiales y títulos distintos de los representativos del capital social*

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 4.1.3º de la LME, en el apartado 3.1.3 del Proyecto Común de Fusión se expone que no existen titulares de acciones privilegiadas, ni de derechos especiales distintos de las acciones, ni accionistas obligados a realizar prestaciones accesorias en ninguna de las Sociedades Participantes, por lo que no se otorgarán, como consecuencia de la Fusión, nuevos derechos en la Sociedad Absorbente como sociedad beneficiaria.

¹ **N.B.:** la redacción de este artículo refleja el importe máximo en que se puede aumentar el capital social de Generali Seguros y Reaseguros como consecuencia de la Fusión, que podrá ser ajustado de acuerdo con lo previsto en el apartado 2.1.3(e)(ii).

1.3.6 *Ventajas especiales a miembros de los órganos de administración, dirección, supervisión o control que participen en la Fusión y los detalles de la oferta de compensación en efectivo a los socios que dispongan del derecho a enajenar sus acciones, participaciones o, en su caso, cuotas*

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 4.1.5º y 6º de la LME, en el apartado 3.1.5 del Proyecto Común de Fusión se expone que (i) no se otorgarán ventajas especiales a los miembros de los órganos de administración, dirección, supervisión o control de las Sociedades Participantes; y que (ii) no hay accionistas que dispongan del derecho a enajenar sus acciones, y, en consecuencia, no se han realizado ofertas de compensación en efectivo.

1.3.7 *Aportaciones de industria o prestaciones accesorias*

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 40.4º de la LME, en el apartado 3.2.4 del Proyecto Común de Fusión se expone que la Fusión no tiene incidencia alguna en ningún tipo de aportación de industria ni prestación accesorias puesto que no existen titulares de las anteriores en ninguna de las Sociedades Participantes, por lo que no procede el otorgamiento de compensación alguna por este concepto.

1.3.8 *Fecha a partir de la cual las acciones que sean entregadas en canje dan derecho a participar en las ganancias sociales de la Sociedad Absorbente*

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 40.5º de la LME, en el apartado 3.2.5 del Proyecto Común de Fusión se expone que las nuevas acciones que emita la Sociedad Absorbente para atender el canje de fusión serán acciones ordinarias de la misma y única clase que las actualmente existentes, gozando de los mismos derechos desde la fecha de inscripción de la escritura de Fusión en el Registro Mercantil de Madrid. En consecuencia, las nuevas acciones darán derecho a sus titulares, desde la fecha de inscripción de la escritura de Fusión en el Registro Mercantil de Madrid, a participar en las ganancias sociales en los mismos términos que el resto de los titulares de acciones de la Sociedad Absorbente existentes en esa fecha.

1.3.9 *Dividendos*

(a) Para la formulación del Proyecto Común de Fusión y la determinación del tipo de canje indicado en el apartado 2.1.2 siguiente, los consejos de administración de las Sociedades Participantes han tenido en cuenta las siguientes previsiones de abono de dividendos.

(b) La Sociedad Absorbente tiene previstos los siguientes repartos:

(i) El pago de un dividendo extraordinario, que está previsto abonar el día 19 de febrero de 2025. En fecha 24 de septiembre de 2024, el consejo de administración ha acordado fijar el importe del dividendo en 944,27 euros por acción. De dicha distribución no se beneficiarán los titulares de las acciones de la Sociedad Absorbida que pasarán a serlo de la Sociedad Absorbente como

consecuencia de la Fusión. Consiguientemente, se ha tenido en cuenta para la formulación de la relación de canje.

- (ii) El pago de un dividendo ordinario, que está previsto abonar el día 30 de abril de 2025. En fecha 24 de septiembre de 2024, el consejo de administración ha acordado fijar el importe del dividendo en 250,77 euros por acción. De dicha distribución no se beneficiarán los titulares de las acciones de la Sociedad Absorbida que pasarán a serlo de la Sociedad Absorbente como consecuencia de la Fusión. Consiguientemente, se ha tenido en cuenta para la formulación de la relación de canje.
- (c) La Sociedad Absorbida tiene previstos los siguientes repartos:
 - (i) El pago de un dividendo extraordinario, que será abonado el día 20 de noviembre de 2024. Este dividendo ha sido anunciado por el consejo de administración en su sesión de 24 de septiembre de 2024. En el día de la fecha, el consejo de administración ha acordado fijar el importe del dividendo en 1,482 euros por acción. De dicha distribución se beneficiarán exclusivamente titulares de las acciones de la Sociedad Absorbida. Consiguientemente, se ha tenido en cuenta para la formulación de la relación de canje.
 - (ii) El pago de un dividendo ordinario, que está previsto abonar el día 30 de abril de 2024. Este dividendo ha sido anunciado por el consejo de administración en su sesión de 24 de septiembre de 2024. En el día de la fecha, el consejo de administración ha acordado fijar el importe del dividendo en 7,471 euros por acción. De dicha distribución se beneficiarán exclusivamente titulares de las acciones de la Sociedad Absorbida. Consiguientemente, se ha tenido en cuenta para la formulación de la relación de canje.

1.4 Aspectos económicos de la Fusión

1.4.1 *Fecha de efectos contables de la Fusión*

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 40.6º de la LME, en el apartado 3.2.7 del Proyecto Común de Fusión se expone que la Fusión tendrá efectos contables a partir del día 1 de enero de 2025 (inclusive), de conformidad con lo previsto en la Norma de Registro y Valoración 20ª del Plan de Contabilidad de las Entidades Aseguradoras, aprobado por el Real Decreto 1317/2008, de 24 de julio. Se hace constar, a los efectos oportunos, que la retroacción contable así determinada es conforme con dicho Plan de Contabilidad de las Entidades Aseguradoras.

1.4.2 *Información sobre la valoración de los activos y pasivos de la Sociedad Absorbida objeto de transmisión*

- (a) Como consecuencia de la Fusión, la Sociedad Absorbida se disolverá sin liquidación y verá todos sus activos y pasivos transmitidos en bloque al patrimonio de la Sociedad Absorbente.

- (b) A los efectos de lo dispuesto en el artículo 40.7° de la LME, en el apartado 3.2.8 del Proyecto Común de Fusión se expone que las magnitudes del activo y pasivo de la Sociedad Absorbida que se transfieren están recogidas en el balance de Fusión. Asimismo, se hace constar en dicho apartado que los activos identificables adquiridos y los pasivos asumidos por la Sociedad Absorbente de la Sociedad Absorbida se registrarán en la contabilidad de la Sociedad Absorbente a su valor contable a partir de la fecha de efectos contables de la Fusión, todo ello de conformidad con lo previsto en la Norma de Registro y Valoración 20ª del Plan de Contabilidad de las Entidades Aseguradoras, aprobado por el Real Decreto 1317/2008, de 24 de julio, así como con las interpretaciones del mismo por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

1.4.3 *Balances de fusión y cuentas*

- (a) A los efectos de lo dispuesto en los artículos 40.8° y 43 de la LME, el apartado 3.2.9 del Proyecto Común de Fusión establece que serán considerados como balances de Fusión los balances cerrados a 30 de junio de 2024. Dichos balances, verificados por los auditores de cuentas de las Sociedades Participantes en todos los casos -por estar obligadas a ello-, serán sometidos a la aprobación (i) en el caso de la Sociedad Absorbente, al accionista único; y (ii) en el caso de la Sociedad Absorbida, a la junta general de accionistas, en el momento en que vayan a decidir sobre la aprobación de la Fusión, de conformidad con el artículo 44 de la LME.
- (b) Las cuentas utilizadas para establecer las condiciones en que se realiza la Fusión son las cuentas semestrales cerradas a 30 de junio de 2024, las cuales se encuentran en un estado avanzado del proceso de verificación por los auditores de cuentas. Si bien dicho proceso de verificación no ha concluido a la presente fecha, se espera que, en todo caso, concluya con carácter previo a la aprobación de la Fusión por la junta general o el accionista único, según corresponda. A los efectos oportunos, se deja expresa constancia de que las cuentas verificadas por los auditores (incluyendo los balances de Fusión) se podrán a disposición de los accionistas, junto con el informe de auditoría y el resto de los documentos, con carácter previo a la aprobación de la Fusión.
- (c) Se adjuntan, como Anexo 4 al Proyecto Común de Fusión, los balances de Fusión de las Sociedades Participantes.

1.5 **Implicaciones de la Fusión para los acreedores de las Sociedades Participantes**

- 1.5.1 Una vez consumada la Fusión, la Sociedad Absorbida se extinguirá mediante su disolución sin liquidación y habrá transmitido en bloque todos sus activos, pasivos y demás relaciones jurídicas a la Sociedad Absorbente, que adquirirá, por sucesión universal, todos esos activos, pasivos y demás relaciones jurídicas. En consecuencia, las relaciones jurídicas de la Sociedad Absorbida, incluidas las obligaciones asumidas frente a sus acreedores, seguirán vigentes, si bien el

titular de dichas obligaciones pasará a ser, por ministerio de la Ley, la Sociedad Absorbente.

- 1.5.2 Las obligaciones asumidas por la Sociedad Absorbente frente a sus acreedores con anterioridad a la Fusión no se verán afectadas por ésta.
- 1.5.3 Adicionalmente, teniendo en cuenta que las Sociedades Participantes son entidades aseguradoras reguladas y supervisadas por la DGSFP, cuyas cuentas vienen siendo objeto de auditoría sin que exista ninguna salvedad o reserva respecto de su posición patrimonial, no está previsto otorgar garantías ni adoptar medidas específicas en favor de los acreedores de cada una de las Sociedades Participantes por considerarse que, tras la Fusión, la situación patrimonial de Generali Seguros y Reaseguros, como sociedad absorbente, permanecerá inalterada.
- 1.5.4 Todo ello, sin perjuicio de los derechos que asisten a los acreedores de conformidad con la legislación aplicable. Se hace constar que, a la vista de la información con la que cuenta el consejo de administración de la Sociedad Absorbente, y tras realizar averiguaciones razonables, no se conoce ningún motivo por el que la Sociedad Absorbente no pueda, cuando la Fusión sea efectiva, responder de sus obligaciones en forma y plazo.

1.6 Otros aspectos del Proyecto

Además de las menciones mínimas exigidas por la LME, el Proyecto Común de Fusión aborda otras cuestiones cuya inclusión obedece a un criterio de relevancia o trascendencia a juicio de los administradores de las Sociedades Participantes que han concebido y proyectado la Fusión. Se trata de las menciones siguientes:

1.6.1 *Régimen fiscal*

- (a) El apartado 4 del Proyecto Común de Fusión establece que, de conformidad con los artículos 76 y 89 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, la Fusión se acogerá al régimen fiscal establecido en el capítulo VII del título VII y en la disposición adicional segunda de dicha Ley; régimen que permite efectuar reestructuraciones societarias bajo el concepto de neutralidad impositiva, siempre que dichas operaciones se efectúen por motivos económicos válidos (*vid.* apartado 1.2 del presente Informe y apartado 2.1.1 del Proyecto Común de Fusión).
- (b) Asimismo, la Fusión quedará exenta de tributación efectiva por del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en virtud de lo dispuesto en los artículos 19.2.1º y 45.I.B).10 del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
- (c) Adicionalmente, la Fusión quedará no sujeta al Impuesto sobre el Valor Añadido por tratarse de la transmisión de una unidad económica

autónoma en los términos previstos en el artículo 7.1º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, sobre el Impuesto sobre el Valor Añadido.

- (d) Dentro del plazo de los tres meses siguientes a la inscripción de la escritura de Fusión, ésta se comunicará a la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), en los términos previstos en los artículos 48 y 49 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio.

1.6.2 *Informe de experto independiente*

Se ha considerado oportuno indicar en el apartado 5 del Proyecto Común de Fusión que los administradores de las Sociedades Participantes han optado por solicitar al Registro Mercantil de Madrid (en el que está inscrita la Sociedad Absorbente) la designación de un experto independiente para la elaboración de un único informe sobre el Proyecto Común de Fusión, de conformidad con los artículos 6 y 41 de la LME y el artículo 349.2 del Reglamento del Registro Mercantil.

2. **CONTENIDO DEL INFORME**

Se detalla a continuación el contenido del Informe. Siguiendo la sistemática de la LME, se diferencia entre (i) la sección del Informe destinada a los accionistas; y (ii) la sección destinada a los trabajadores.

2.1 **Sección destinada a los accionistas**

- 2.1.1 *La compensación en efectivo propuesta en el proyecto en caso de ejercicio por los socios que dispongan del derecho a enajenar sus acciones, participaciones o cuotas, y el método empleado para determinar tal compensación*

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 5.3.1º LME, se hace constar que en el Proyecto Común de Fusión no se hace mención a ninguna clase de compensación en efectivo en tanto que, de acuerdo con el artículo 12.1 de la LME, los accionistas de las Sociedades Participantes, conforme al régimen específico de la modificación estructural proyectada, no gozan de este derecho.

- 2.1.2 *El tipo de canje de las acciones, participaciones o cuotas, el importe de cualquier compensación en efectivo que proceda y el método o métodos empleados para determinar dicho tipo, así como el procedimiento de canje*

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 5.3.2º LME, se hace constar lo siguiente:

(a) **Tipo de canje**

- (i) El tipo de canje de las acciones de las Sociedades Participantes, que ha sido determinado sobre la base del valor razonable del patrimonio de cada una de ellas, será de 0,0290846 acciones de la Sociedad Absorbente, de 1.000 euros de valor nominal cada una, de las mismas características y con los mismos derechos que las acciones de la de la Sociedad Absorbente existentes en el

momento de su emisión, por cada acción de la Sociedad Absorbida, de 3,01 euros de valor nominal cada una.

- (ii) El tipo de canje en una fusión refleja un acuerdo entre las entidades que se fusionan, en el momento de la firma del proyecto común de fusión, sobre la valoración económica de cada una de ellas, de conformidad con el artículo 36 de la LME.
- (iii) El tipo de canje ha sido determinado sobre la base del valor razonable de los patrimonios de las Sociedades Participantes y, a su vez, consensuado y calculado sobre la base de las metodologías que se exponen y justifican en el apartado 2.1.2(f) siguiente, de conformidad con lo establecido en los artículos 5 y 36 de la LME. En concreto, en la determinación del tipo de canje:
 - (i) se han tenido en cuenta los dividendos que tienen previsto distribuir las Sociedades Participantes a que se hace referencia en el apartado 1.3.9 anterior; y (ii) se ha excluido a los efectos de la determinación del valor razonable del patrimonio de la Sociedad Absorbente el patrimonio que será objeto de transmisión con anterioridad a la consumación de la Fusión mediante la Escisión Parcial Transfronteriza de acuerdo con lo indicado en el apartado 1.3.1(b)(vi) anterior.
- (iv) Se manifiesta expresamente que el tipo de canje propuesto será sometido a la verificación de un experto independiente que designe el Registro Mercantil de Madrid, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 41 de la LME. En este sentido, y a los efectos de lo previsto en los citados artículos, los consejos de administración de las Sociedades Participantes tienen previsto solicitar a la mayor brevedad posible, tras la aprobación y suscripción del Proyecto Común de Fusión y del presente Informe, la designación de un único experto independiente para la elaboración de un único informe sobre el Proyecto Común de Fusión.

(b) **Compensación en metálico**

Sin perjuicio de la implementación de un procedimiento orientado a facilitar el canje de los Picos (en los términos del apartado 2.1.2(d)(v) siguiente), no se prevé el pago de una compensación complementaria en dinero.

(c) **Método para atender la ecuación de canje**

- (i) La Sociedad Absorbente atenderá el canje de las acciones de la Sociedad Absorbida, de acuerdo con el tipo de canje previsto en el apartado 2.1.2(a) anterior, mediante acciones ordinarias de nueva emisión.
- (ii) A efectos del cálculo de la ecuación de canje, las Sociedades Participantes han tenido en cuenta, en primer lugar, los

dividendos referidos en el apartado 1.3.9 anterior y, en segundo lugar, la transmisión del negocio de Portugal como consecuencia de la Escisión Parcial Transfronteriza de acuerdo con lo indicado en el apartado 1.3.1(b)(vi) anterior.

- (iii) La Sociedad Absorbente realizará una ampliación de capital en la cantidad necesaria para hacer frente al canje de las acciones de la Sociedad Absorbida mediante la emisión del número necesario de nuevas acciones de 1.000 euros de valor nominal cada una, todas ellas de las mismas características y con los mismos derechos que las acciones de la Sociedad Absorbente existentes en el momento de su emisión, representadas por títulos nominativos.
- (iv) De acuerdo con el artículo 304.2 de la Ley de Sociedades de Capital, no habrá derecho de suscripción preferente y la suscripción de estas acciones estará reservada a los titulares de acciones de la Sociedad Absorbida.
- (v) En aplicación del artículo 37 de la LME, se hace constar que no se canjearán las acciones de la Sociedad Absorbida de las que, en su caso, la Sociedad Absorbente sea titular, ni las acciones que la Sociedad Absorbida pueda tener en autocartera. No obstante lo anterior, se hace constar que, a la fecha del Proyecto Común de Fusión y del presente Informe, la Sociedad Absorbente no es titular de acciones de la Sociedad Absorbida y que la Sociedad Absorbida no mantiene acciones propias en autocartera.
- (vi) Considerando el número total de acciones emitidas de la Sociedad Absorbida a la fecha del Proyecto Común de Fusión y del presente Informe que podrían acudir al canje (*i.e.*, 20.240.997 acciones, de 3,01 euros de valor nominal cada una), el número máximo de acciones de la Sociedad Absorbente a emitir para atender al canje de la Fusión asciende a la cantidad de 588.702 nuevas acciones, de 1.000 euros de valor nominal cada una, lo que representa una ampliación de capital por un importe nominal máximo total de 588.702.000 euros.
- (vii) La diferencia entre el valor de la aportación patrimonial procedente de la Sociedad Absorbida y el valor nominal de la ampliación de capital de la Sociedad Absorbente constituye la prima de emisión de acciones, cuyo importe máximo ascenderá a 102.485.000 euros, es decir, 174,09 euros por acción. En consecuencia, el importe máximo total a desembolsar en concepto de capital y prima de emisión será de 691.187.000 euros. Tanto el valor nominal de las nuevas acciones de la Sociedad Absorbente como la prima de emisión se desembolsarán íntegramente como consecuencia de la transmisión en bloque, en el momento de la consumación de la Fusión, de los activos y pasivos que constituyen el patrimonio de

la Sociedad Absorbida a la Sociedad Absorbente, que los adquirirá por sucesión universal como consecuencia de dicha operación.

(d) **Procedimiento de canje de las acciones**

- (i) El canje de acciones de la Sociedad Absorbida por acciones de la Sociedad Absorbente se llevará a cabo una vez se hayan cumplido los requisitos y las Condiciones Suspensivas referidos en el apartado 1.3.3 del presente Informe.
- (ii) El procedimiento para producir el canje de las acciones de la Sociedad Absorbida por las nuevas acciones de la Sociedad Absorbente será por intervención directa de los administradores de esta última, elevando a documento público la ampliación de capital antes descrita en el contexto de la Fusión y produciéndose la entrega efectiva de las nuevas acciones una vez se haya inscrito la escritura de Fusión en el Registro Mercantil de Madrid.
- (iii) Cada titular de acciones de la Sociedad Absorbida recibirá un número de acciones de nueva emisión de la Sociedad Absorbente que se determina multiplicando el número de acciones que posea por el tipo de canje establecido en el apartado 2.1.2(a) anterior. La Sociedad Absorbente emitirá los títulos nominativos correspondientes a dichos accionistas.
- (iv) En relación con aquellos accionistas que no acudan al canje y no reciban los títulos nominativos emitidos por la Sociedad Absorbente en el plazo que media entre (i) la inscripción de la escritura de Fusión y (ii) seis meses a contar desde el anuncio de esa inscripción en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, la Sociedad Absorbente podrá activar el procedimiento de sustitución de títulos previsto en el artículo 117 de la Ley de Sociedades de Capital.
- (v) Como consecuencia de la Fusión, las acciones de la Sociedad Absorbida quedarán amortizadas.

(e) **Mecanismo orientado a facilitar el canje**

- (i) Los accionistas de la Sociedad Absorbida que sean titulares de un número de acciones que, por aplicación del tipo de canje acordado, no den derecho a recibir un número entero de acciones de la Sociedad Absorbente, produciéndose un exceso sobre el entero (cada una de dichas fracciones de exceso, un "**Pico**"), podrán, a elección de cada accionista individualmente, (a) agruparse con otros accionistas que se encuentren en la misma situación hasta alcanzar un número entero de acciones a los efectos del canje; o (b) adquirir o transmitir acciones o Picos para que las acciones resultantes les den derecho, según el tipo de canje, a recibir un número entero de acciones de la Sociedad

Absorbente. A estos efectos, se hace constar que, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 de la Ley de Sociedades de Capital en relación con la indivisibilidad de las acciones, no resulta posible atribuir a los referidos accionistas una fracción de una acción para cada Pico.

- (ii) Sin perjuicio de ello, las Sociedades Participantes han decidido establecer un mecanismo orientado a favorecer que el número de acciones de la Sociedad Absorbente a entregar a los accionistas de la Sociedad Absorbida en virtud del canje sea entero y a compensar los Picos. Dicho mecanismo consistirá en que la Sociedad Absorbente ofrecerá la compra de Picos. De esta manera, cada accionista de la Sociedad Absorbida que, de conformidad con el canje establecido, no tenga derecho a recibir un número entero de acciones de la Sociedad Absorbente podrá transmitir la fracción que exceda del entero (es decir, el Pico) a la Sociedad Absorbente, la cual, en contraprestación, le abonará un importe en metálico calculado de conformidad con el valor razonable conforme al cual se ha determinado la ecuación de canje. Las acciones de la Sociedad Absorbida adquiridas por la Sociedad Absorbente en el marco de la compra de Picos quedarán sujetas a lo dispuesto en el artículo 37 de la LME y, por tanto, no serán canjeadas y quedarán canceladas en el marco de la Fusión. La cifra del aumento de capital se ajustará en consecuencia.
- (iii) Los accionistas podrán comunicar a las Sociedades Participantes su voluntad de transmitir o no transmitir sus respectivos Picos en cualquier momento con anterioridad a la aprobación de la Fusión por el accionista único de la Sociedad Absorbente y la junta general de la Sociedad Absorbida. En caso de que no remitan comunicación alguna, se entenderá que los accionistas optan por transmitir sus respectivos Picos en los términos previstos en este apartado 2.1.2(e).
- (iv) En relación con aquellos accionistas de la Sociedad Absorbida que tengan derecho a recibir una contraprestación por los Picos transmitidos a la Sociedad Absorbente en los términos del párrafo (ii) anterior y que no la hayan reclamado en el plazo de tres años a contar desde la fecha de efectos de la Fusión, la Sociedad Absorbente procederá al depósito del importe correspondiente a disposición de los interesados en la Caja General de Depósitos.

(f) **Justificación del canje de las acciones**

- (i) Tal y como se indica en el apartado 2.1.2(a) anterior y en el apartado 3.2.3(a) del Proyecto Común de Fusión, el tipo de canje de la Fusión será de 0,0290846 acciones de la Sociedad Absorbente, de 1.000 euros de valor nominal cada una, por cada

acción de la Sociedad Absorbida, de 3,01 euros de valor nominal cada una.

- (ii) El tipo de canje propuesto en el Proyecto de Fusión se ha determinado sobre la base del valor razonable de los patrimonios sociales de las Sociedades Participantes, tomando en consideración los métodos y criterios de valoración generalmente aceptados que los consejos de administración han considerado adecuados; y excluyendo, además, los dividendos referidos en el apartado 1.3.9 anterior y la transmisión del negocio de Portugal como consecuencia de la Escisión Parcial Transfronteriza de acuerdo con lo indicado en el apartado 1.3.1(b)(vi) anterior.
- (iii) Para estimar el valor razonable de las Sociedades Participantes se ha empleado como metodología principal el descuento de dividendos teóricos. Se trata de un método comúnmente utilizado para valorar entidades aseguradoras por el cual se estima que el valor de una entidad está directamente relacionado con su capacidad de generar recursos distribuibles en el futuro vía dividendos, manteniendo una ratio objetivo de solvencia. Adicionalmente, a efectos de contrastar los resultados obtenidos en el cálculo del valor de mercado a través del descuento de dividendos, se ha llevado a cabo una valoración por múltiplos de mercado. Este método indica el valor de mercado de una entidad comparándolo con compañías similares que cotizan en mercados bursátiles o que hayan sido objeto de transacciones recientes.
- (iv) Atendiendo a lo anterior, los órganos de administración de las Sociedades participantes consideran que la estimación del valor razonable de las mismas utilizando un modelo de descuento de dividendos y de múltiplos de mercado constituye una metodología adecuada para estimar el valor razonable de las sociedades a fusionar.
- (v) La determinación del valor razonable ha partido de una valoración de las Sociedades Participantes a partir de las cuentas semestrales cerradas a 30 de junio de 2024. Las valoraciones han considerado los dividendos que las Sociedades Participantes van a distribuir previo a la Fusión, así como la Escisión Parcial Transfronteriza. De manera adicional, para el cálculo de la ecuación de canje, no se ha considerado el valor de las sinergias de la operación, ya que éstas se generarán en el grupo resultante y son parte del valor conjunto de las entidades. El valor obtenido por esta metodología para la Sociedad Absorbente asciende a 1.108 millones de euros, mientras que, para la Sociedad Absorbida, el valor razonable asciende a 2.020 millones de euros. De ello se desprende un precio por acción de la Sociedad Absorbente (323.002 acciones en total) de 3.431,8 euros por acción y un precio por acción de la Sociedad Absorbida (20.240.997 acciones en total) de 99,8 euros por acción. El tipo

de canje refleja la relación de valor entre ambas Sociedades a fusionar, partiendo de los valores referidos anteriormente.

- (vi) Los órganos de administración de las Sociedades Participantes concluyen que el tipo de canje se ha determinado en función de los valores reales de las Sociedades Participantes y se considera equitativo para los accionistas de las mismas. En todo caso, los órganos de administración solicitarán conjuntamente al Registro Mercantil de Madrid el nombramiento de un único experto independiente para que elabore un informe sobre el Proyecto Común de Fusión.
- (vii) No han existido dificultades especiales para la valoración del patrimonio de las compañías intervinientes en la operación de fusión objeto del presente Informe.

2.1.3 *Las consecuencias de la modificación estructural para los accionistas*

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 5.3.3º LME, se hace constar que, como consecuencia de la Fusión, los accionistas de la Sociedad Absorbida dejarán de tener esta condición, pasando a ser accionistas de la Sociedad Absorbente en proporción a su respectiva participación en el capital de la Sociedad Absorbida, de acuerdo con el tipo de canje fijado, que se ejecutará en los términos expuestos en el apartado 2.1.2 anterior. Como se ha señalado anteriormente, los accionistas actuales de la Sociedad Absorbida cuando pasen a serlo de la Sociedad Absorbente tendrán los mismos derechos y deberes que legal y estatutariamente correspondan a los actuales accionistas de la Sociedad Absorbente. Por lo demás, desde la efectividad de la Fusión, la Sociedad Absorbida se extinguirá para integrarse en la Sociedad Absorbente.

2.1.4 *El eventual impacto de género de la modificación propuesta en los órganos de administración, así como su incidencia en la responsabilidad social de la empresa*

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 5.3.4º LME, se hace constar lo siguiente:

- (a) No está previsto que se produzcan, con ocasión de la Fusión, cambios ni impacto de género en la composición del órgano de administración de la Sociedad Absorbente.
- (b) En cuanto a la incidencia de la Fusión en la responsabilidad social de la Sociedad Absorbente, no se prevé que la Fusión vaya a tener impacto sobre la política de responsabilidad social de la empresa.

2.1.5 *Los derechos y las vías de recurso a disposición de los accionistas de conformidad con la LME*

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 5.3.5º LME, se hace constar lo siguiente:

- (a) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 de la LME, los accionistas que consideren que relación de canje establecida en el Proyecto no es adecuada podrán impugnarla y reclamar un pago en efectivo ante el Juzgado de lo Mercantil del domicilio social, cuya competencia será exclusiva, o el tribunal arbitral estatutariamente previsto, siempre que no hayan votado a favor de la aprobación del acuerdo de fusión o no tengan derecho de voto, dentro del plazo de dos meses desde la fecha de publicación del acuerdo de la junta general. La decisión del Juzgado o tribunal arbitral será vinculante para la sociedad resultante de la fusión. Sin perjuicio de lo anterior, la Fusión no recoge tipo de canje alguno, de acuerdo con el artículo 53.1 de la LME, por lo que su impugnación resulta improcedente.
- (b) Los accionistas de las Sociedades Participantes tendrán derecho a presentar observaciones relativas al Proyecto en la forma y en los plazos establecidos en la LME (según los artículos 7.1.2º y concordantes de la LME, hasta cinco días laborables antes de la fecha de la junta general), sin perjuicio de cualesquiera otros derechos otorgados a dichos accionistas de conformidad con la normativa aplicable.
- (c) La Fusión no reúne los requisitos previstos en el párrafo segundo del artículo 12.1 de la LME para reconocer el derecho a los accionistas de enajenar sus acciones a cambio de una compensación en efectivo adecuada.

2.2 Sección destinada a los trabajadores

2.2.1 *Las consecuencias de la operación para las relaciones laborales, así como, en su caso, cualquier medida destinada a preservar dichas relaciones*

- (a) A propósito del artículo 5.5.1º LME, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, regulador del supuesto de sucesión de empresa, la Sociedad Absorbente se subrogará en los derechos y obligaciones laborales de los trabajadores de la Sociedad Absorbida.
- (b) Las Sociedades Participantes darán cumplimiento a sus obligaciones de información y, en su caso, de consulta a la representación legal de los trabajadores de cada una de ellas, conforme a lo dispuesto en la normativa laboral. Asimismo, la Fusión se notificará a los organismos públicos a los que resulte procedente.
- (c) A propósito del artículo 4.1.7º de la LME, se hace constar que, tras la ejecución de la Fusión, la Sociedad Absorbente completará el análisis de los solapamientos, duplicidades y economías de escala derivadas del proceso, sin que a esta fecha se haya tomado ninguna decisión en relación con las medidas de índole laboral que será necesario adoptar para proceder a la integración de las plantillas como consecuencia de la operación. En todo caso, la integración de las plantillas se llevará a cabo respetando los procedimientos legalmente previstos en cada momento y,

especialmente, lo relativo a los derechos de información y consulta de los representantes de los trabajadores, manteniéndose con éstos las correspondientes reuniones y negociaciones que permitan desarrollar la referida integración de las plantillas con el mayor acuerdo posible entre las partes.

2.2.2 *Cualquier cambio sustancial en las condiciones de empleo aplicables o en la ubicación de los centros de actividad de la sociedad*

A propósito del artículo 5.5.2º LME, se hace constar que la Fusión no supondrá ningún cambio en las condiciones de empleo en lo relativo a la ubicación de los centros de actividad.

2.2.3 *En modo en que los factores contemplados en los apartados 2.2.1 y 2.2.2 anteriores afectan a las filiales de la sociedad*

A propósito del artículo 5.5.3º LME, la Fusión no afectará a las filiales de la Sociedad Absorbente.

2.2.4 *Obligaciones de información y consulta*

(a) A los efectos oportunos, se deja expresa constancia de que las Sociedades Participantes darán cumplimiento a sus respectivas obligaciones de información y, en su caso, de consulta a la representación legal de los trabajadores de cada una de ellas (o, a falta de éstos, a los propios trabajadores afectados), conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable en España. Además, la Fusión se notificará a los organismos públicos a los que resulte procedente.

(b) A este respecto, se pone de manifiesto que, antes de la aprobación de la Fusión, se cumplirá con todos los requisitos de publicidad e información exigibles por los artículos 7 y 46 de la LME.

3. **PUESTA A DISPOSICIÓN Y OPINIONES**

3.1 El presente Informe, junto con el Proyecto Común de Fusión, se pondrá a disposición de los representantes de los trabajadores de las Sociedades Participantes (o, en su defecto, a los propios trabajadores) mediante su inserción en las respectivas páginas web (Generali Seguros y Reaseguros: <https://www.generali.es/> y Generali España: <https://corporativogeneralion.es>).

3.2 De igual modo, tal y como se indica en los apartados anteriores, las Sociedades Participantes darán cumplimiento a sus obligaciones de información y de consulta a los trabajadores afectados y a los representantes de los trabajadores de las Sociedades Participantes respecto de la Fusión conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable.

3.3 En el supuesto de que los órganos de administración de las Sociedades Participantes reciban, en tiempo oportuno, una opinión sobre el Informe y/o la Fusión de los representantes de los trabajadores de las Sociedades Participantes (o, en su defecto, de los propios trabajadores) se informará a los accionistas de dicha opinión, que se adjuntará al Informe conforme a lo previsto en el artículo 5.7 de la LME.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, y a todos los efectos legales oportunos, los miembros de los órganos de administración de las Sociedades Participantes, cuyos nombres se hacen constar a continuación, suscriben y refrendan con su firma el presente Informe en dos ejemplares, idénticos en su contenido y presentación, aprobados en sus respectivas sesiones celebradas el 24 de septiembre de 2024.

[Siguen hojas de firma]

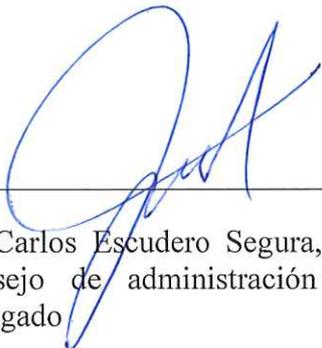
Miembros del consejo de administración de la Sociedad Absorbente



D. Jaime Anchústegui Melgarejo, miembro y presidente del consejo de administración



D. Antonio Santiago Villa Ramos, miembro y vicepresidente del consejo de administración



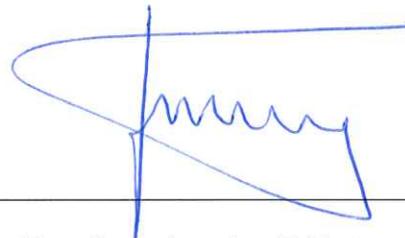
D. Carlos Escudero Segura, miembro del consejo de administración y consejero delegado



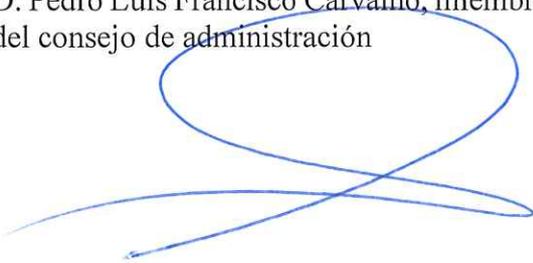
Dña. Rosario Amelia Fernández-Ramos Oca, miembro y vicesecretaria del consejo de administración



D. Pedro Luis Francisco Carvalho, miembro del consejo de administración



D. Francisco Artucha Telleria, consejero independiente



D. Alberto Ridaura Rodríguez, consejero independiente

Miembros del consejo de administración de la Sociedad Absorbida



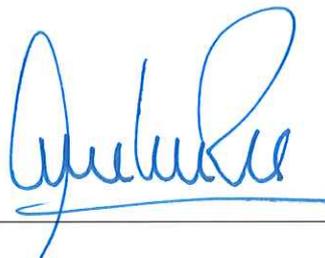
D. Jaime Anchústegui Melgarejo,
miembro y presidente del consejo de
administración



D. Jean Laurent Granier, miembro y
vicepresidente del consejo de
administración



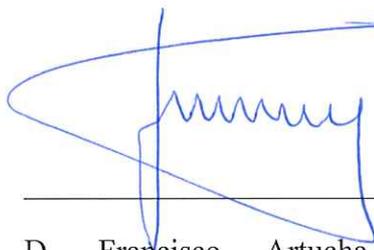
D. Carlos Escudero Segura, miembro
del consejo de administración y
consejero delegado



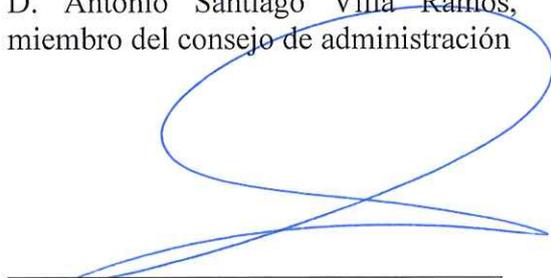
Dña. Rosario Amelia Fernández-
Ramos Oca, miembro y secretaria del
consejo de administración



D. Antonio Santiago Villa Ramos,
miembro del consejo de administración



D. Francisco Artucha Telleria,
consejero independiente



D. Alberto Ridaura Rodríguez,
consejero independiente

ANEXO 1: PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN

[Ver página siguiente]

PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN

entre

GENERALI SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.U.

como sociedad absorbente

y

GENERALI ESPAÑA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

como sociedad absorbida

24 de septiembre de 2024

ÍNDICE

1.	IDENTIFICACIÓN DE LAS SOCIEDADES PARTICIPANTES EN LA FUSIÓN	1
2.	LA FUSIÓN	4
3.	CONTENIDO DEL PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN	8
4.	RÉGIMEN FISCAL	21
5.	INFORME DE EXPERTO INDEPENDIENTE	21
6.	CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE PUBLICIDAD E INFORMACIÓN DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN DE LAS SOCIEDADES PARTICIPANTES EN RELACIÓN CON EL PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN....	22
7.	ACUERDO DE FUSIÓN	22
	Anexo 1 : ESTRUCTURACIÓN DE LA REORGANIZACIÓN	26
	Anexo 2 : PATRIMONIO ESCINDIDO	27
	Anexo 3 : ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD ABSORBENTE.....	28
	Anexo 4 : BALANCES DE FUSIÓN	29
	Anexo 5 : CERTIFICADOS	30

PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN

En Madrid, a 24 de septiembre de 2024

A los efectos de lo dispuesto en los artículos 4, 39, 40 y concordantes del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, (...) de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles (...) (la "**LME**"), los abajo firmantes, en su calidad de administradores de Generali Seguros y Reaseguros, S.A.U. (anteriormente denominada "Liberty Seguros, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.") ("**Generali Seguros y Reaseguros**" o la "**Sociedad Absorbente**") y de Generali España, S.A. de Seguros y Reaseguros ("**Generali España**" o la "**Sociedad Absorbida**" y, junto con la Sociedad Absorbente, las "**Sociedades Participantes**"), formulan el presente proyecto común de fusión (el "**Proyecto Común de Fusión**") relativo a la fusión entre Generali Seguros y Reaseguros (como sociedad absorbente) y Generali España (como sociedad absorbida) (la "**Fusión**").

El presente Proyecto Común de Fusión contiene las menciones legalmente previstas, según se desarrolla a continuación.

1. IDENTIFICACIÓN DE LAS SOCIEDADES PARTICIPANTES EN LA FUSIÓN

A los efectos de lo dispuesto en los artículos 4.1.1º y 40.1º de la LME, se identifican a continuación la forma jurídica, razón social, domicilio social y los datos registrales de cada una de las Sociedades Participantes.

1.1 La Sociedad Absorbente

1.1.1 **Denominación, tipo social y domicilio:** Generali Seguros y Reaseguros, S.A.U. (anteriormente denominada "Liberty Seguros, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A."), sociedad anónima unipersonal debidamente constituida de conformidad con las leyes de España, con domicilio social en Paseo de las Doce Estrellas 4, 28042 Madrid.

1.1.2 **Constitución y datos registrales:** la Sociedad Absorbente fue constituida por tiempo indefinido mediante escritura otorgada ante el Notario de Bilbao, D. José María Gómez y R. Alcalde, el día 18 de marzo de 1964, con el número 886 de su orden de protocolo; e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 21.275, Folio 45, Hoja M-377.257.

La Sociedad Absorbente es una compañía aseguradora debidamente autorizada para llevar a cabo actividades de seguros y reaseguros de conformidad con la normativa española y está inscrita en el registro administrativo de entidades aseguradoras y reaseguradoras de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (la "**DGSFP**") con el código C0467.

1.1.3 **Número de identificación fiscal:** la Sociedad Absorbente tiene N.I.F. A-48037642.

1.1.4 **Capital social:** a la fecha del presente Proyecto Común de Fusión, el capital social autorizado de la Sociedad Absorbente asciende a 323.002.000,00 euros y se encuentra representado por 323.002 acciones nominativas, de 1.000 euros de valor nominal cada una, correlativamente numeradas de la 1 a la 323.002 (ambas inclusive), todas pertenecientes a una única y misma clase, íntegramente

suscritas y desembolsadas. A la fecha de suscripción del presente Proyecto Común de Fusión, el accionista único de la Sociedad Absorbente es Assicurazioni Generali S.p.A. ("AG"). Sin embargo, está previsto que, con anterioridad a la consumación de la Fusión, AG transmita su participación en la Sociedad Absorbente a GEH, accionista mayoritario de la Sociedad Absorbida, cuyo accionista único es AG (la "**Aportación**") (*vid.* apartado 2.2.3 siguiente).

1.1.5 **Órgano de administración:** el órgano de administración de la Sociedad Absorbente es un consejo de administración compuesto por siete (7) consejeros:

- (a) D. Jaime Anchústegui Melgarejo, miembro y presidente del consejo de administración;
- (b) D. Antonio Santiago Villa Ramos, miembro y vicepresidente del consejo de administración;
- (c) D. Carlos Escudero Segura, miembro del consejo de administración y consejero delegado;
- (d) Dña. Rosario Amelia Fernández-Ramos Oca, miembro y vicesecretaria del consejo de administración;
- (e) D. Pedro Luis Francisco Carvalho, miembro del consejo de administración;
- (f) D. Francisco Artucha Telleria, consejero independiente; y
- (g) D. Alberto Ridaura Rodríguez, consejero independiente.

Dña. Ana Victoria Barbadillo López ocupa el cargo de secretaria no consejera del consejo de administración de la Sociedad Absorbente.

1.1.6 **Página web corporativa:** la dirección de la página web corporativa de la Sociedad Absorbente es <https://corporativogeneralion.es/>

1.2 **La Sociedad Absorbida**

1.2.1 **Denominación, tipo social y domicilio:** Generali España, S.A. de Seguros y Reaseguros, es una sociedad anónima, debidamente constituida, organizada y existente de conformidad con las leyes de España, con domicilio social en Plaza de Manuel Gómez-Moreno 5, 28020 Madrid.

1.2.2 **Constitución y datos registrales:** la Sociedad Absorbida fue constituida por tiempo indefinido mediante escritura otorgada ante el Notario de Cartagena, D. Ramón Rodríguez Arangos, el día 7 de junio de 1901, cambiando su denominación social por la que actualmente ostenta mediante escritura autorizada por la Notario de Madrid, Dña. Isabel Griffó Navarro, el 28 de junio de 2010, con el número 1.114 de su orden de protocolo; e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 3.175, Folio 125, Hoja M-54.202.

Asimismo, la Sociedad Absorbida es una compañía aseguradora debidamente autorizada para llevar a cabo actividades de seguros y reaseguros, y está inscrita

en el registro administrativo de entidades aseguradoras y reaseguradoras de la DGSFP con el código C0072.

1.2.3 **Número de identificación fiscal:** la Sociedad Absorbida tiene N.I.F. A-28007268.

1.2.4 **Capital social:** a la fecha del presente Proyecto Común de Fusión, el capital social autorizado de la Sociedad Absorbida asciende a 60.925.400,97 euros y se encuentra representado por 20.240.997 acciones nominativas, de 3,01 euros de valor nominal cada una, correlativamente numeradas de 1 a 20.240.997 (ambos inclusive), todas pertenecientes a una única y misma clase, íntegramente suscritas y desembolsadas.

El capital social de la Sociedad Absorbida se encuentra dividido de la siguiente manera:

- (a) Generali España, Holding de Entidades de Seguros, S.A.U. ("**GEH**"): titular del 95,24% del capital social.
- (b) Hermes, S.L. de Servicios Inmobiliarios y Generales: titular del 4,67% del capital social.
- (c) Accionistas minoritarios: titulares del 0,09% del capital social.

1.2.5 **Órgano de administración:** el órgano de administración de la Sociedad Absorbida está formado por un consejo de administración compuesto por siete (7) consejeros:

- (a) D. Jaime Anchústegui Melgarejo, miembro y presidente del consejo de administración;
- (b) D. Jean Laurent Granier, miembro y vicepresidente del consejo de administración;
- (c) D. Carlos Escudero Segura, miembro del consejo de administración y consejero delegado;
- (d) Dña. Rosario Amelia Fernández-Ramos Oca, miembro y secretaria del consejo de administración;
- (e) D. Antonio Santiago Villa Ramos, miembro del consejo de administración;
- (f) D. Francisco Artucha Telleria, consejero independiente; y
- (g) D. Alberto Ridaura Rodríguez, consejero independiente.

1.2.6 **Página web corporativa:** la dirección de la página web corporativa de la Sociedad Absorbente es <https://www.generali.es/>

1.3 Ninguna de las Sociedades Participantes ha entrado en liquidación ni ha sido disuelta, ni existe administrador concursal alguno que hubiera sido nombrado respecto de la

totalidad o cualquiera de sus activos, ni ha sido declarada en concurso o se encuentra sujeta a régimen alguno de quita o espera.

2. LA FUSIÓN

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 4.1.2ª de la LME, se detalla a continuación la modificación estructural pretendida (*i.e.*, la Fusión).

2.1 Razones y objetivos de la Fusión

2.1.1 Como consecuencia de la consumación de la operación de adquisición del 100% del capital social de la Sociedad Absorbente por parte de AG en fecha 31 de enero 2024, Generali Seguros y Reaseguros pasó a formar parte del grupo mercantil Generali, cuya sociedad de cabecera es AG (el "**Grupo Generali**"). La Sociedad Absorbida también forma parte del Grupo Generali. Por tanto, AG es el accionista último de control de las Sociedades Participantes.

2.1.2 Tras la operación de adquisición descrita en el apartado 2.1.1 anterior, el Grupo Generali pretende llevar a cabo una reorganización a nivel de grupo en España, Portugal, Irlanda y Reino Unido (la "**Reorganización**"), la cual se implementará a través de las siguientes operaciones:

- (a) la Fusión, tal y como se describe en el apartado 2.2.1 siguiente;
- (b) la Escisión Parcial Transfronteriza, tal y como se define y se describe en el apartado 2.2.2 siguiente; y
- (c) la Aportación, tal y como se describe en el apartado 2.2.3 siguiente.

2.1.3 Se adjunta, como **Anexo 1** al presente Proyecto de Fusión, un organigrama del Grupo Generali previo y posterior a la Reorganización.

2.1.4 En este marco, y sobre la base de lo anterior, el principal objetivo que se pretende con la Fusión es reestructurar y racionalizar la composición societaria actual del Grupo Generali en España mediante la absorción por la Sociedad Absorbente de la Sociedad Absorbida. Con ello se busca simplificar la estructura societaria y reducir costes de gestión, administrativos, mercantiles y contables, consolidando una única compañía el negocio asegurador del Grupo Generali en España.

2.1.5 Los órganos de administración de las Sociedades Participantes han propuesto la Fusión como una operación que, en particular, conllevará los siguientes beneficios:

- (a) una estructura más simple, que dará lugar a una menor complejidad regulatoria;
- (b) ganar flexibilidad estratégica y simplificar la estructura de gestión y los procesos de toma de decisiones y ejecución;

- (c) aprovechar la importante infraestructura que el Grupo Generali ha establecido en España efectos de atender las necesidades de los clientes de las Sociedades Participantes en España;
- (d) implantar una gestión comercial más ágil; y
- (e) conseguir una mayor eficiencia de capital dentro del Grupo Generali, al reducir el número de entidades de seguros existentes en España.

2.2 Estructura de la operación

2.2.1 *La Fusión*

- (a) La estructura jurídica elegida para llevar a cabo la integración de los negocios de las Sociedades Participantes es la fusión por absorción, en los términos previstos en los artículos 33 y siguientes de la LME. En particular, la operación se llevará a cabo mediante la absorción por Generali Seguros y Reaseguros, como sociedad absorbente, de Generali España, como sociedad absorbida, con la extinción de esta última y la transmisión en bloque de todo su patrimonio, adquiriendo finalmente la Sociedad Absorbente, en consecuencia y por sucesión universal tras la Fusión, la totalidad de los derechos y obligaciones de la Sociedad Absorbida.
- (b) Dada la condición de Generali España como sociedad absorbida y la consideración de la Fusión como fusión por absorción de conformidad con lo dispuesto en la LME, en la fecha de efectos de la Fusión, todos los activos y pasivos de la Sociedad Absorbida serán transmitidos a la Sociedad Absorbente.
- (c) Está previsto que la Fusión se complete durante la segunda mitad de 2025. El calendario indicativo de la Fusión se detalla en el apartado 0 siguiente.

2.2.2 *La Escisión Parcial Transfronteriza*

- (a) La Sociedad Absorbente se propone transmitir, mediante una escisión parcial transfronteriza, el conjunto de los activos y pasivos afectos al negocio de Portugal (como una unidad económica) a favor de la entidad portuguesa Generali Seguros, S.A., sociedad anónima debidamente constituida de conformidad con las leyes de Portugal, con domicilio social en Av. Da Liberdade, 242, 1250-149 Lisboa, cuyo accionista único también es AG ("**Generali Portugal**" y la "**Escisión Parcial Transfronteriza**", respectivamente), con carácter previo a la consumación de la Fusión.
- (b) Generali Seguros y Reaseguros desarrolla su actividad en Portugal en régimen de libertad de establecimiento a través de una sucursal denominada Generali Seguros y Reaseguros, S.A. – Sucursal en Portugal, la cual se encuentra inscrita en el Registro Comercial portugués (*Conservatória do Registo Comercial*) con el número único

de registro y de identificación 980630495 y en la Autoridad de Supervisión de Seguros y Fondos de Pensiones portuguesa (*Autoridade de Supervisão de Seguros e Fundos de Pensões*) (ASF) con el número 1205 (la "**Sucursal en Portugal**").

- (c) La Escisión Parcial Transfronteriza (también denominada bajo legislación portuguesa de escisión-fusión) se ha articulado en los términos previstos en los artículos 107 y siguientes de la LME y en los artículos 129-A y siguientes y 117-A y siguientes del Código de Sociedades Comerciales portugués, aprobado por el Decreto-ley n.º 262/86, de 2 de septiembre, conforme haya sido modificado en cada momento (el "CSC"). El patrimonio escindido constituye un conjunto de elementos patrimoniales organizados que forman una unidad económica autónoma determinante de una explotación económica, es decir, un conjunto capaz de funcionar y de llevar a cabo una actividad económica por sus propios medios.
- (d) Como consecuencia de lo anterior, y una vez consumada la Escisión Parcial Transfronteriza, Generali Portugal adquirirá por sucesión universal la totalidad de derechos y obligaciones del patrimonio escindido y, en la fecha de efectos de la Escisión Parcial Transfronteriza, todos los activos y pasivos afectos al negocio de la Sucursal en Portugal serán aportados a Generali Portugal. Se acompaña, como **Anexo 2** al presente Proyecto de Fusión, una descripción del patrimonio escindido a fecha 28 de junio de 2024.
- (e) Se deja constancia de que la Escisión Parcial Transfronteriza ha sido aprobada por AG, en su condición de accionista único de las sociedades participantes, en fecha 16 de agosto de 2024, en los términos del proyecto común de escisión parcial transfronteriza, el cual fue elaborado conjuntamente por los órganos de administración de las sociedades participantes y aprobado en sus respectivas sesiones celebradas el 28 de junio de 2024, de conformidad con lo establecido en los artículos 4, 39, 40, 64, 84, 108 y concordantes de la LME y los artículos 129-C, 117-C y 98 (aplicable en virtud de la remisión prevista en el artículo 117-C/1) del CSC. De igual modo, en fecha 28 de junio de 2024, los administradores de las sociedades participantes elaboraron y suscribieron un informe común destinado a los trabajadores de las sociedades participantes, de conformidad con lo establecido en los artículos 5.5, 85 y concordantes de la LME y los artículos 129-D/1 y 4 y 117-C/2 y 5 del CSC. La eficacia de la Escisión Parcial Transfronteriza está condicionada al cumplimiento de las condiciones suspensivas que se incluyen en el referido proyecto.
- (f) La relación de canje de la Fusión se ha determinado sobre la base de la asunción de que la Sociedad Absorbente transmitirá el negocio de la Sucursal en Portugal en virtud de la Escisión Parcial Transfronteriza con anterioridad a la consumación de la Fusión sin recibir acciones en contraprestación. Por tanto, el patrimonio objeto de escisión ha sido excluido a los efectos de la valoración de la Sociedad Absorbente tenida en cuenta para la determinación de la relación de canje. La consumación

de la Escisión Parcial Transfronteriza es condición suspensiva para la consumación de la Fusión, por lo que ésta nunca se producirá sin que aquella haya ocurrido antes.

- (g) Está previsto que la Escisión Parcial Transfronteriza se complete durante la segunda mitad de 2025 y, en todo caso, con anterioridad a la Fusión.

2.2.3 *La Aportación*

- (a) Como resultado de la Aportación, GEH se convertirá en el accionista único de la Sociedad Absorbente (en sustitución de AG). La Aportación se llevará a cabo a través del mecanismo de aportación de socios a la cuenta 118 (sin ampliación de capital) o, en su defecto, mediante una ampliación de capital de GEH con aportación no dineraria. La eficacia de la Aportación está sujeta a la obtención de la no oposición de la DGSFP a la adquisición por GEH, con ocasión de la Aportación, de una participación significativa en la Sociedad Absorbida y a la consumación de la Escisión Parcial Transfronteriza.
- (b) Está previsto que la Aportación se lleve a cabo con posterioridad a la consumación de la Escisión Parcial Transfronteriza y con anterioridad a la consumación de la Fusión.

2.3 **Régimen jurídico aplicable**

El marco jurídico aplicable es el resultante de las siguientes características básicas de la Fusión:

- 2.3.1 su naturaleza como fusión interna (*i.e.*, no transfronteriza), al ser las Sociedades Participantes de nacionalidad española; y
- 2.3.2 su condición de fusión no simplificada (*i.e.*, régimen general), al no aplicar ninguno de los supuestos especiales previstos en la Sección 7ª del Capítulo II de la LME.

2.4 **Requisitos y Condiciones Suspensivas**

- 2.4.1 La eficacia de la Fusión está condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos de la LME:
 - (a) el cumplimiento de los requisitos aplicables en materia de información y consulta a los trabajadores;
 - (b) la aprobación de la Fusión por el accionista único de la Sociedad Absorbente y por la junta general de accionistas de la Sociedad Absorbida, de conformidad con los artículos 8, 9 y 47 de la LME; y
 - (c) la inscripción de la Fusión en el Registro Mercantil de Madrid (por ser el correspondiente al domicilio social de las Sociedades Participantes).

2.4.2 Asimismo, la eficacia de la Fusión está condicionada al cumplimiento de las siguientes condiciones suspensivas (las "**Condiciones Suspensivas**"):

- (a) la obtención de la autorización del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa a la Fusión, de conformidad con el artículo 90 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras (la "**LOSSEAR**") y los artículos 109 y 110 del Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras (el "**ROSSEAR**");
- (b) la consumación de la Escisión Parcial Transfronteriza;
- (c) la consumación de la Aportación;
- (d) la obtención por la Sociedad Absorbente de la autorización del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa para ampliar la actividad aseguradora a otros ramos de acuerdo con el artículo 20 de la LOSSEAR y el artículo 7 del ROSSEAR (para cubrir la totalidad de los ramos en que actualmente opera la Sociedad Absorbida); y
- (e) la obtención por la Sociedad Absorbente de la autorización de la DGSFP para gestionar fondos de pensiones de conformidad con el artículo 80 del Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de planes y fondos de pensiones (para gestionar los fondos de pensiones de los que la Sociedad Absorbida es actualmente gestora).

2.4.3 Los consejos de administración de las Sociedades Participantes o, en su caso, las personas en que éstos deleguen podrán realizar todos los actos y adoptar todas las decisiones necesarias para solicitar, llevar a cabo las referidas operaciones y tramitar y obtener las referidas autorizaciones o cualesquiera otros consentimientos, declaraciones o dispensas necesarios o convenientes para el buen fin de la Fusión, así como confirmar el cumplimiento de las referidas Condiciones Suspensivas.

3. **CONTENIDO DEL PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN**

Se detalla a continuación el contenido del Proyecto Común de Fusión. Siguiendo la sistemática de la LME, se diferencia entre (i) las menciones comunes, aplicables a todo proyecto de modificación estructural; y (ii) las menciones específicas, aplicables al presente Proyecto Común de Fusión.

3.1 **Menciones comunes (artículo 4 de la LME)**

3.1.1 *Datos identificativos de la inscripción de las Sociedades Participantes en el Registro Mercantil*

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 4.1.1º de la LME, véase el apartado 1 anterior.

3.1.2 *La modificación y el calendario indicativo propuesto de realización de la Fusión*

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 4.1.2º de la LME:

- (a) En lo que se refiere a la descripción de la modificación proyectada, se hace referencia a la información contenida en el apartado 2 anterior.
- (b) En cuanto al calendario orientativo propuesto de realización de la Fusión, se hace referencia a la información contenida en la tabla incluida a continuación, en la que se describen los plazos y fechas estimados para la realización de las principales actuaciones y trámites para la ejecución de la Fusión. Las fechas previstas son tentativas y su cumplimiento dependerá, entre otras cuestiones, de diversos factores ajenos a las Sociedades Participantes, incluyendo los plazos que requieran los terceros correspondientes (tales como Ministerio de Economía, Comercio y Empresa, DGSFP, Registro Mercantil, entre otros) para realizar los trámites oportunos en relación con la Fusión. Por tanto, los plazos aquí contemplados deben considerarse sujetos a cambios.

Fecha estimada	Actuaciones
24 de septiembre de 2024	Aprobación del Proyecto Común de Fusión y del informe de administradores por el consejo de administración de las Sociedades Participantes.
Primera mitad de octubre 2024	Nombramiento del experto independiente. Las Sociedades Participantes solicitarán al Registro Mercantil de Madrid el nombramiento de un experto independiente a los efectos de lo previsto en los artículos 6 y 41 de la LME.
Entre la segunda mitad de octubre y la segunda mitad de noviembre de 2024	Informe del experto independiente. El experto independiente deberá emitir su informe en el plazo de un mes desde que acepta su nombramiento.
Segunda mitad de noviembre de 2024	El Proyecto Común de Fusión y el informe de los administradores de las Sociedades Participantes, así como la restante documentación relacionada con la Fusión y de publicación obligatoria, se pondrán a disposición de los accionistas, acreedores y representantes de los trabajadores (o, a falta de éstos, de los propios trabajadores) en los medios y lugares previstos en la LME. En concreto, se publicará en la página web de las Sociedades Participantes el presente Proyecto Común de Fusión, junto con el resto de la información referida en los artículos 7 y 46 de la

Fecha estimada	Actuaciones
	LME. El hecho de la inserción de dichos documentos en la página web de las Sociedades Participantes se publicará en el Boletín Oficial del Registro Mercantil (el " BORME ").
Entre la primera mitad de diciembre de 2024 y la primera mitad de enero de 2025	Plazo para el ejercicio de los derechos de los acreedores (un mes desde la publicación de la información relativa a la Fusión).
Primera mitad de diciembre de 2024	Convocatoria de la junta general de accionistas de la Sociedad Absorbida.
Primera mitad de febrero de 2025	Aprobación de la Fusión por el accionista único de la Sociedad Absorbente y la junta general de la Sociedad Absorbida.
Primera mitad de febrero de 2025	Publicación del anuncio de Fusión en la página web corporativa de las Sociedades Participantes y el BORME.
Comenzará no más tarde de la primera mitad de febrero de 2025	Procedimiento para (i) la obtención de la autorización del Ministerio de Economía a la Fusión; (ii) la obtención por parte de la Sociedad Absorbente de la autorización del Ministerio de Economía a la ampliación de la actividad aseguradora a otros ramos; y (iii) la obtención por parte de la Sociedad Absorbente de la autorización de la DGSFP para gestionar fondos de pensiones.
Entre la primera mitad de febrero de 2025 y agosto de 2025	Realización de actuaciones y trámites necesarios para el cumplimiento de las Condiciones Suspensivas.
Agosto de 2025	Otorgamiento de la escritura pública de Fusión.
Septiembre de 2025	Inscripción de la Fusión en el Registro Mercantil de Madrid.

3.1.3 *Derechos especiales y títulos distintos de los representativos del capital social*

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 4.1.3º de la LME, se deja constancia que no existen titulares de acciones privilegiadas, ni de derechos especiales distintos de las acciones, ni accionistas obligados a realizar prestaciones accesorias en ninguna de las Sociedades Participantes, por lo que no se otorgarán, como consecuencia de la Fusión, nuevos derechos en la Sociedad Absorbente como sociedad beneficiaria.

3.1.4 *Implicaciones de la Fusión para los acreedores de las Sociedades Participantes*

- (a) A los efectos de lo dispuesto en el artículo 4.1.4º de la LME, se deja constancia de lo siguiente:
 - (i) Una vez consumada la Fusión, la Sociedad Absorbida se extinguirá mediante su disolución sin liquidación y habrá transmitido en bloque todos sus activos, pasivos y demás relaciones jurídicas a la Sociedad Absorbente, que adquirirá, por sucesión universal, todos esos activos, pasivos y demás relaciones jurídicas. En consecuencia, las relaciones jurídicas de la Sociedad Absorbida, incluidas las obligaciones asumidas frente a sus acreedores, seguirán vigentes, si bien el titular de dichas obligaciones pasará a ser, por ministerio de la Ley, la Sociedad Absorbente.
 - (ii) Las obligaciones asumidas por la Sociedad Absorbente frente a sus acreedores con anterioridad a la Fusión no se verán afectadas por ésta.
 - (iii) Adicionalmente, teniendo en cuenta que las Sociedades Participantes son entidades aseguradoras reguladas y supervisadas por la DGSFP, cuyas cuentas vienen siendo objeto de auditoría sin que exista ninguna salvedad o reserva respecto de su posición patrimonial, no está previsto otorgar garantías ni adoptar medidas específicas en favor de los acreedores de cada una de las Sociedades Participantes por considerarse que, tras la Fusión, la situación patrimonial de Generali Seguros y Reaseguros, como sociedad absorbente, permanecerá inalterada.
- (b) Todo ello, sin perjuicio de los derechos que asisten a los acreedores de conformidad con la legislación aplicable. Se hace constar que, a la vista de la información con la que cuenta el consejo de administración de la Sociedad Absorbente, y tras realizar averiguaciones razonables, no se conoce ningún motivo por el que la Sociedad Absorbente no pueda, cuando la Fusión sea efectiva, responder de sus obligaciones en forma y plazo.

3.1.5 *Ventajas especiales a miembros de los órganos de administración, dirección, supervisión o control que participen en la Fusión y los detalles de la oferta de compensación en efectivo a los socios que dispongan del derecho a enajenar sus acciones, participaciones o, en su caso, cuotas*

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 4.1.5º y 6º de la LME, se deja constancia de que (i) no se otorgarán ventajas especiales a los miembros de los órganos de administración, dirección, supervisión o control de las Sociedades Participantes; y (ii) no hay accionistas que dispongan del derecho a enajenar sus acciones, y, en consecuencia, no se han realizado ofertas de compensación en efectivo.

3.1.6 *Consecuencias probables de la Fusión para el empleo*

- (a) De acuerdo con lo establecido en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, regulador del supuesto de sucesión de empresa, la Sociedad Absorbente se subrogará en los derechos y obligaciones laborales de los trabajadores de la Sociedad Absorbida.
- (b) Las Sociedades Participantes darán cumplimiento a sus obligaciones de información y, en su caso, de consulta a la representación legal de los trabajadores de cada una de ellas, conforme a lo dispuesto en la normativa laboral. Asimismo, la Fusión se notificará a los organismos públicos a los que resulte procedente.
- (c) A propósito del artículo 4.1.7º de la LME, se hace constar que, tras la ejecución de la Fusión, la Sociedad Absorbente completará el análisis de los solapamientos, duplicidades y economías de escala derivadas del proceso, sin que a esta fecha se haya tomado ninguna decisión en relación con las medidas de índole laboral que será necesario adoptar para proceder a la integración de las plantillas como consecuencia de la operación. En todo caso, la integración de las plantillas se llevará a cabo respetando los procedimientos legalmente previstos en cada momento y, especialmente, lo relativo a los derechos de información y consulta de los representantes de los trabajadores, manteniéndose con éstos las correspondientes reuniones y negociaciones que permitan desarrollar la referida integración de las plantillas con el mayor acuerdo posible entre las partes.

3.2 **Menciones específicas (artículo 40 de la LME)**

3.2.1 *Datos identificativos de la inscripción de las Sociedades Participantes en el Registro Mercantil*

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 40.1º de la LME, véase el apartado 1 anterior.

3.2.2 Datos de la sociedad resultante de la Fusión

- (a) A los efectos de lo dispuesto en el artículo 40.2º de la LME, se hace constar que la sociedad resultante de la Fusión es la Sociedad Absorbente, la cual seguirá regida por sus estatutos sociales actualmente vigentes, que figuran inscritos en el Registro Mercantil de Madrid, sin que se vayan a modificar como consecuencia de las Fusión salvo por lo que se refiere a los siguientes extremos:
- (i) la cifra del capital social y número de acciones en que está dividido como consecuencia de su ampliación para atender el canje de la Fusión; y
 - (ii) la denominación social de la Sociedad Absorbente. Conforme a lo previsto en el artículo 418 del Reglamento del Registro Mercantil, la Sociedad Absorbente adoptará, con efectos a partir del momento del otorgamiento de la escritura de Fusión (y sin necesidad de obtener la certificación a que se refiere el artículo 409), la denominación social de la Sociedad Absorbida, esto es, "Generali España de Seguros y Reaseguros, S.A.". A efectos aclaratorios, en atención a lo establecido en el artículo 403 del Reglamento del Registro Mercantil, la abreviatura de la forma social se incluirá al final de la denominación.
- (b) En consecuencia, y como resultado de la Fusión, la Sociedad Absorbente modificará los artículos 1 (*Denominación*) y 5 (*Capital Social*) de los estatutos sociales, los cuales tendrán la siguiente redacción:

"Artículo 1: Denominación

Generali España de Seguros y Reaseguros, S.A. es una sociedad mercantil española que se regirá por los presentes Estatutos, en cuanto no se opongan a las disposiciones legales que le sean de aplicación, por la Ley de Sociedades de Capital (LSC), por la normativa específica sobre ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras y demás disposiciones reguladoras de la actividad aseguradora.

Asimismo, la sociedad es filial del Grupo de Seguros Generali, con sede central en Italia y, en cuanto tal, está obligada a cumplir con las medidas que con arreglo a derecho y normativa aplicable, que la sociedad matriz del Grupo adopte en el ejercicio de sus actividades de dirección y coordinación, para la implementación de la legislación aplicable y las disposiciones establecidas por el IVASS (Autoridad Supervisora de las Empresas de Seguros Privados y Colectivos de Italia) en el único y supremo interés de una gestión estable y eficaz del Grupo. Los Directivos y Administradores de la Sociedad deberán facilitar a la sociedad matriz cualquier dato e información que permita adoptar dichas medidas y, todo ello, sin perjuicio del respeto y aplicación de la normativa española y de las facultades de ordenación y supervisión de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones española."

"Artículo 5: Capital Social¹"

El capital social es de novecientos once millones setecientos cuatro mil euros (911.704.000,00), representado por novecientas once mil setecientos cuatro (911.704) acciones nominativas, todas ellas de la misma clase y con la numeración y valor nominal que se indican a continuación, previéndose la emisión de títulos múltiples:

<i>Núm. Acciones</i>	<i>Números</i>	<i>Valor Nominal</i>
<i>911.704</i>	<i>1 a 911.704</i>	<i>1.000 euros</i>

Dicho capital social está totalmente suscrito y desembolsado íntegramente."

- (c) Se adjunta, como **Anexo 3** al presente Proyecto Común de Fusión, una transcripción de los estatutos de la Sociedad Absorbente incluyendo las modificaciones antes mencionadas en control de cambios.

3.2.3 *Canje de la Fusión*

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 40.3º de la LME, se hace constar lo siguiente:

(a) **Tipo de canje**

- (i) El tipo de canje de las acciones de las Sociedades Participantes, que ha sido determinado sobre la base del valor razonable del patrimonio de cada una de ellas, será de 0,0290846 acciones de la Sociedad Absorbente, de 1.000 euros de valor nominal cada una, de las mismas características y con los mismos derechos que las acciones de la de la Sociedad Absorbente existentes en el momento de su emisión, por cada acción de la Sociedad Absorbida, de 3,01 euros de valor nominal cada una.
- (ii) El tipo de canje ha sido determinado sobre la base de las metodologías que se expondrán y justificarán en el informe de administradores de las Sociedades Participantes sobre el presente Proyecto Común de Fusión, de conformidad con lo establecido en los artículos 5 y 36 de la LME. En concreto, en la determinación del tipo de canje: (i) se han tenido en cuenta los dividendos que tienen previsto distribuir las Sociedades Participantes a que se hace referencia en el apartado 3.2.6 posterior; y (ii) se ha excluido a los efectos de la determinación del valor razonable del patrimonio de la Sociedad Absorbente el patrimonio que será objeto de transmisión con anterioridad a la

¹ **N.B.:** la redacción de este artículo refleja el importe máximo en que se puede aumentar el capital social de Generali Seguros y Reaseguros como consecuencia de la Fusión, que podrá ser ajustado de acuerdo con lo previsto en el apartado 3.2.3(e)(ii).

consumación de la Fusión mediante la Escisión Parcial Transfronteriza de acuerdo con lo indicado en el apartado 2.2.2(f) anterior.

- (iii) Se manifiesta expresamente que el tipo de canje propuesto será sometido a la verificación de un experto independiente que designe el Registro Mercantil de Madrid, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 41 de la LME. En este sentido, y a los efectos de lo previsto en los citados artículos, los consejos de administración de las Sociedades Participantes tienen previsto solicitar a la mayor brevedad posible tras la aprobación y suscripción del presente Proyecto Común de Fusión la designación de un experto independiente para la elaboración de un único informe sobre el Proyecto Común de Fusión.

(b) **Compensación en metálico**

Sin perjuicio de la implementación de un procedimiento orientado a facilitar el canje de los Picos (en los términos del apartado 3.2.3(e) siguiente), no se prevé el pago de una compensación complementaria en dinero.

(c) **Método para atender la ecuación de canje**

- (i) La Sociedad Absorbente atenderá el canje de las acciones de la Sociedad Absorbida, de acuerdo con el tipo de canje previsto en el apartado 3.2.3(a) anterior, mediante acciones ordinarias de nueva emisión.
- (ii) A efectos del cálculo de la ecuación de canje, las Sociedades Participantes han tenido en cuenta, en primer lugar, los dividendos referidos en el apartado 3.2.6 siguiente y, en segundo lugar, la transmisión del negocio de Portugal como consecuencia de la Escisión Parcial Transfronteriza de acuerdo con lo indicado en el apartado 2.2.2(f) anterior.
- (iii) La Sociedad Absorbente realizará una ampliación de capital en la cantidad necesaria para hacer frente al canje de las acciones de la Sociedad Absorbida mediante la emisión del número necesario de nuevas acciones de 1.000 euros de valor nominal cada una, todas ellas de las mismas características y con los mismos derechos que las acciones de la Sociedad Absorbente existentes en el momento de su emisión, representadas por títulos nominativos.
- (iv) De acuerdo con el artículo 304.2 de la Ley de Sociedades de Capital, no habrá derecho de suscripción preferente y la suscripción de estas acciones estará reservada a los titulares de acciones de la Sociedad Absorbida.

- (v) En aplicación del artículo 37 de la LME, se hace constar que no se canjearán las acciones de la Sociedad Absorbida de las que, en su caso, la Sociedad Absorbente sea titular, ni las acciones que la Sociedad Absorbida pueda tener en autocartera. No obstante lo anterior, se hace constar que, a la fecha del presente Proyecto Común de Fusión, la Sociedad Absorbente no es titular de acciones de la Sociedad Absorbida y que la Sociedad Absorbida no mantiene acciones propias en autocartera.
- (vi) Considerando el número total de acciones emitidas de la Sociedad Absorbida a la fecha del presente Proyecto Común de Fusión que podrían acudir al canje (*i.e.*, 20.240.997 acciones, de 3,01 euros de valor nominal cada una), el número máximo de acciones de la Sociedad Absorbente a emitir para atender al canje de la Fusión asciende a la cantidad de 588.702 nuevas acciones, de 1.000 euros de valor nominal cada una, lo que representa una ampliación de capital por un importe nominal máximo total de 588.702.000 euros.
- (vii) La diferencia entre el valor de la aportación patrimonial procedente de la Sociedad Absorbida y el valor nominal de la ampliación de capital de la Sociedad Absorbente constituye la prima de emisión de acciones, cuyo importe máximo ascenderá a 102.485.000 euros, es decir, 174,09 euros por acción. En consecuencia, el importe máximo total a desembolsar en concepto de capital y prima de emisión será de 691.187.000 euros. Tanto el valor nominal de las nuevas acciones de la Sociedad Absorbente como la prima de emisión se desembolsarán íntegramente como consecuencia de la transmisión en bloque, en el momento de la consumación de la Fusión, de los activos y pasivos que constituyen el patrimonio de la Sociedad Absorbida a la Sociedad Absorbente, que los adquirirá por sucesión universal como consecuencia de dicha operación.

(d) **Procedimiento de canje de las acciones**

- (i) El canje de acciones de la Sociedad Absorbida por acciones de la Sociedad Absorbente se llevará a cabo una vez se hayan cumplido los requisitos y las Condiciones Suspensivas referidos en el apartado 2.4 del presente Proyecto Común de Fusión.
- (ii) El procedimiento para producir el canje de las acciones de la Sociedad Absorbida por las nuevas acciones de la Sociedad Absorbente será por intervención directa de los administradores de esta última, elevando a documento público la ampliación de capital antes descrita en el contexto de la Fusión y produciéndose la entrega efectiva de las nuevas acciones una vez se haya inscrito la escritura de Fusión en el Registro Mercantil de Madrid.

- (iii) Cada titular de acciones de la Sociedad Absorbida recibirá un número de acciones de nueva emisión de la Sociedad Absorbente que se determina multiplicando el número de acciones que posea por el tipo de canje establecido en el apartado 3.2.3(a) anterior. La Sociedad Absorbente emitirá los títulos nominativos correspondientes a dichos accionistas.
 - (iv) En relación con aquellos accionistas que no acudan al canje y no reciban los títulos nominativos emitidos por la Sociedad Absorbente en el plazo que media entre (i) la inscripción de la escritura de Fusión y (ii) seis meses a contar desde el anuncio de esa inscripción en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, la Sociedad Absorbente podrá activar el procedimiento de sustitución de títulos previsto en el artículo 117 de la Ley de Sociedades de Capital.
 - (v) Como consecuencia de la Fusión, las acciones de la Sociedad Absorbida quedarán amortizadas.
- (e) **Mecanismo orientado a facilitar el canje**
- (i) Los accionistas de la Sociedad Absorbida que sean titulares de un número de acciones que, por aplicación del tipo de canje acordado, no den derecho a recibir un número entero de acciones de la Sociedad Absorbente, produciéndose un exceso sobre el entero (cada una de dichas fracciones de exceso, un "**Pico**"), podrán, a elección de cada accionista individualmente, (a) agruparse con otros accionistas que se encuentren en la misma situación hasta alcanzar un número entero de acciones a los efectos del canje; o (b) adquirir o transmitir acciones o Picos para que las acciones resultantes les den derecho, según el tipo de canje, a recibir un número entero de acciones de la Sociedad Absorbente. A estos efectos, se hace constar que, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 de la Ley de Sociedades de Capital en relación con la indivisibilidad de las acciones, no resulta posible atribuir a los referidos accionistas una fracción de una acción para cada Pico.
 - (ii) Sin perjuicio de ello, las Sociedades Participantes han decidido establecer un mecanismo orientado a favorecer que el número de acciones de la Sociedad Absorbente a entregar a los accionistas de la Sociedad Absorbida en virtud del canje sea entero y a compensar los Picos. Dicho mecanismo consistirá en que la Sociedad Absorbente ofrecerá la compra de Picos. De esta manera, cada accionista de la Sociedad Absorbida que, de conformidad con el canje establecido, no tenga derecho a recibir un número entero de acciones de la Sociedad Absorbente podrá transmitir la fracción que exceda del entero (es decir, el Pico) a la Sociedad Absorbente, la cual, en contraprestación, le abonará un importe en metálico calculado de conformidad con el valor razonable conforme al cual se ha determinado la ecuación de

canje. Las acciones de la Sociedad Absorbida adquiridas por la Sociedad Absorbente en el marco de la compra de Picos quedarán sujetas a lo dispuesto en el artículo 37 de la LME y, por tanto, no serán canjeadas y quedarán canceladas en el marco de la Fusión. La cifra del aumento de capital se ajustará en consecuencia.

- (iii) Los accionistas podrán comunicar a las Sociedades Participantes su voluntad de transmitir o no transmitir sus respectivos Picos en cualquier momento con anterioridad a la aprobación de la Fusión por el accionista único de la Sociedad Absorbente y la junta general de la Sociedad Absorbida. En caso de que no remitan comunicación alguna, se entenderá que los accionistas optan por transmitir sus respectivos Picos en los términos previstos en este apartado 3.2.3(e).
- (iv) En relación con aquellos accionistas de la Sociedad Absorbida que tengan derecho a recibir una contraprestación por los Picos transmitidos a la Sociedad Absorbente en los términos del párrafo (ii) anterior y que no la hayan reclamado en el plazo de tres años a contar desde la fecha de efectos de la Fusión, la Sociedad Absorbente procederá al depósito del importe correspondiente a disposición de los interesados en la Caja General de Depósitos.

3.2.4 *Aportaciones de industria o prestaciones accesorias*

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 40.4º de la LME, se hace constar que la Fusión no tiene incidencia alguna en ningún tipo de aportación de industria ni prestación accesorias, puesto que no existen titulares de las anteriores en ninguna de las Sociedades Participantes, por lo que no procede el otorgamiento de compensación alguna por este concepto.

3.2.5 *Fecha a partir de la cual las acciones que sean entregadas en canje dan derecho a participar en las ganancias sociales de la Sociedad Absorbente*

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 40.5º de la LME, se deja constancia de que las nuevas acciones que emita la Sociedad Absorbente para atender el canje de fusión serán acciones ordinarias de la misma y única clase que las actualmente existentes, gozando de los mismos derechos desde la fecha de inscripción de la escritura de Fusión en el Registro Mercantil de Madrid. En consecuencia, las nuevas acciones darán derecho a sus titulares, desde la fecha de inscripción de la escritura de Fusión en el Registro Mercantil de Madrid, a participar en las ganancias sociales en los mismos términos que el resto de los titulares de acciones de la Sociedad Absorbente existentes en esa fecha.

3.2.6 *Dividendos*

- (a) Para la formulación del presente Proyecto Común de Fusión y la determinación del tipo de canje indicado en el apartado 3.2.3 anterior,

los consejos de administración de las Sociedades Participantes han tenido en cuenta las siguientes previsiones de abono de dividendos.

- (b) La Sociedad Absorbente tiene previstos los siguientes repartos:
 - (i) El pago de un dividendo extraordinario, que está previsto abonar el día 19 de febrero de 2025. En fecha 24 de septiembre de 2024, el consejo de administración ha acordado fijar el importe del dividendo en 944,27 euros por acción. De dicha distribución no se beneficiarán los titulares de las acciones de la Sociedad Absorbida que pasarán a serlo de la Sociedad Absorbente como consecuencia de la Fusión. Consiguientemente, se ha tenido en cuenta para la formulación de la relación de canje.
 - (ii) El pago de un dividendo ordinario, que está previsto abonar el día 30 de abril de 2025. En fecha 24 de septiembre de 2024, el consejo de administración ha acordado fijar el importe del dividendo en 250,77 euros por acción. De dicha distribución no se beneficiarán los titulares de las acciones de la Sociedad Absorbida que pasarán a serlo de la Sociedad Absorbente como consecuencia de la Fusión. Consiguientemente, se ha tenido en cuenta para la formulación de la relación de canje.
- (c) La Sociedad Absorbida tiene previstos los siguientes repartos:
 - (i) El pago de un dividendo extraordinario, que será abonado el día 20 de noviembre de 2024. Este dividendo ha sido anunciado por el consejo de administración en su sesión de 24 de septiembre de 2024. En el día de la fecha, el consejo de administración ha acordado fijar el importe del dividendo en 1,482 euros por acción. De dicha distribución se beneficiarán exclusivamente titulares de las acciones de la Sociedad Absorbida. Consiguientemente, se ha tenido en cuenta para la formulación de la relación de canje.
 - (ii) El pago de un dividendo ordinario, que está previsto abonar el día 30 de abril de 2024. Este dividendo ha sido anunciado por el consejo de administración en su sesión de 24 de septiembre de 2024. En el día de la fecha, el consejo de administración ha acordado fijar el importe del dividendo en 7,471 euros por acción. De dicha distribución se beneficiarán exclusivamente titulares de las acciones de la Sociedad Absorbida. Consiguientemente, se ha tenido en cuenta para la formulación de la relación de canje.

3.2.7 *Fecha de efectos contables de la Fusión*

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 40.6º de la LME, la Fusión tendrá efectos contables a partir del día 1 de enero de 2025 (inclusive), de conformidad con lo previsto en la Norma de Registro y Valoración 20ª del Plan de Contabilidad de las Entidades Aseguradoras, aprobado por el Real Decreto 1317/2008, de 24 de julio. Se hace constar, a los efectos oportunos, que la

retroacción contable así determinada es conforme con dicho Plan de Contabilidad de las Entidades Aseguradoras.

3.2.8 *Información sobre la valoración de los activos y pasivos de la Sociedad Absorbida objeto de transmisión*

- (a) Como consecuencia de la Fusión, la Sociedad Absorbida se disolverá sin liquidación y verá todos sus activos y pasivos transmitidos en bloque al patrimonio de la Sociedad Absorbente.
- (b) A los efectos de lo dispuesto en el artículo 40.7º de la LME, se hace constar que las magnitudes del activo y pasivo de la Sociedad Absorbida que se transfieren están recogidas en el balance de Fusión. Asimismo, se hace constar que los activos identificables adquiridos y los pasivos asumidos por la Sociedad Absorbente de la Sociedad Absorbida se registrarán en la contabilidad de la Sociedad Absorbente a su valor contable a partir de la fecha de efectos contables de la Fusión, todo ello de conformidad con lo previsto en la Norma de Registro y Valoración 20ª del Plan de Contabilidad de las Entidades Aseguradoras, aprobado por el Real Decreto 1317/2008, de 24 de julio, así como con las interpretaciones del mismo por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas..

3.2.9 *Fechas de las cuentas de las Sociedades Participantes utilizadas para establecer las condiciones en que se realiza la Fusión*

- (a) A los efectos de lo dispuesto en los artículos 40.8º y 43 de la LME, serán considerados como balances de Fusión los balances cerrados a 30 de junio de 2024. Dichos balances, verificados por los auditores de cuentas de las Sociedades Participantes en todos los casos -por estar obligadas a ello-, serán sometidos a la aprobación (i) en el caso de la Sociedad Absorbente, al accionista único; y (ii) en el caso de la Sociedad Absorbida, a la junta general de accionistas, en el momento en que vayan a decidir sobre la aprobación de la Fusión, de conformidad con el artículo 44 de la LME.
- (b) Las cuentas utilizadas para establecer las condiciones en que se realiza la Fusión son las cuentas semestrales cerradas a 30 de junio de 2024, las cuales se encuentran en un estado avanzado del proceso de verificación por los auditores de cuentas. Si bien dicho proceso de verificación no ha concluido a la presente fecha, se espera que, en todo caso, concluya con carácter previo a la aprobación de la Fusión por la junta general o el accionista único, según corresponda. A los efectos oportunos, se deja expresa constancia de que las cuentas verificadas por los auditores (incluyendo los balances de Fusión) se pondrán a disposición de los accionistas, junto con el informe de auditoría y el resto de los documentos, con carácter previo a la aprobación de la Fusión.
- (c) Se adjuntan, como **Anexo 4** al presente Proyecto de Fusión, los balances de Fusión de las Sociedades Participantes.

3.2.10 *Acreditación de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social*

(a) A los efectos de lo dispuesto en el artículo 40.9º de la LME, se adjuntan, como **Anexo 5** al presente Proyecto de Fusión, certificados expedidos por la Agencia Estatal de Administración Tributaria (la "AEAT") y por la Tesorería General de la Seguridad Social en las siguientes fechas:

(i) AEAT: (A) el de la Sociedad Absorbente, de 30 de agosto de 2024 y (B) el de la Sociedad Absorbida, de 9 de septiembre de 2024; y

(ii) Seguridad Social: ambos de 30 de agosto de 2024,

en los que se acredita que cada una de las Sociedades Participantes se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias frente a dicha administración y frente a la Seguridad Social.

(b) Asimismo, los respectivos administradores hacen constar que las Sociedades Participantes se encuentran al corriente de pago de las imposiciones locales, sin perjuicio de sus legítimos derechos en circunstancias tales como el recurso o impugnación de liquidaciones.

4. **RÉGIMEN FISCAL**

4.1 De conformidad con los artículos 76 y 89 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, la Fusión se acogerá al régimen fiscal establecido en el capítulo VII del título VII y en la disposición adicional segunda de dicha Ley; régimen que permite efectuar reestructuraciones societarias bajo el concepto de neutralidad impositiva, siempre que dichas operaciones se efectúen por motivos económicos válidos (*vid.* apartado 2.1.1 del presente Proyecto Común de Fusión).

4.2 Asimismo, la Fusión quedará exenta de tributación efectiva por del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en virtud de lo dispuesto en los artículos 19.2.1º y 45.I.B).10 del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

4.3 Adicionalmente, la Fusión quedará no sujeta al Impuesto sobre el Valor Añadido por tratarse de la transmisión de una unidad económica autónoma en los términos previstos en el artículo 7.1º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, sobre el Impuesto sobre el Valor Añadido.

4.4 Dentro del plazo de los tres meses siguientes a la inscripción de la escritura de Fusión, ésta se comunicará a la AEAT, en los términos previstos en los artículos 48 y 49 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio.

5. **INFORME DE EXPERTO INDEPENDIENTE**

En este caso, y tal y como se indica en el apartado 3.2.3(a)(iii) anterior, será necesaria la elaboración de informe de experto independiente sobre el presente Proyecto Común

de Fusión, de conformidad con los artículos 6 y 41 de la LME. Las Sociedades Participantes solicitarán en el Registro Mercantil (en el que está inscrita la Sociedad Absorbente) la designación de un experto independiente para la elaboración de un único informe sobre el Presente Proyecto Común de Fusión.

6. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE PUBLICIDAD E INFORMACIÓN DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN DE LAS SOCIEDADES PARTICIPANTES EN RELACIÓN CON EL PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN

6.1 En cumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 7 y 46 de la LME, el presente Proyecto Común de Fusión será insertado, con posibilidad de ser descargado e impreso, en las páginas web corporativas de las Sociedades Participantes junto con el resto de la información referida en dichos preceptos. El hecho de la inserción del presente Proyecto Común de Fusión en las páginas web se publicará, asimismo, en el BORME, con expresión de las páginas web corporativas de la Sociedad Absorbente (<https://www.corporativogeneralion.es/>) y de la Sociedad Absorbida (<https://www.generali.es>), así como de la fecha de su inserción.

6.2 La inserción de dichos documentos en las páginas web de las Sociedades Participantes (y la publicación de este hecho en el BORME) se hará, como mínimo, con un mes de antelación a la fecha prevista para la celebración de la junta general de accionistas de la Sociedad Absorbida que haya de resolver sobre la Fusión. La inserción de dichos documentos en las páginas web se mantendrá hasta que finalice el plazo para el ejercicio por los acreedores de los derechos que les correspondan.

6.3 En cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 5 de la LME, el informe de los administradores de las Sociedades Participantes se pondrá a disposición de los accionistas y los representantes de los trabajadores (o, a falta de éstos, de los propios trabajadores) de las Sociedades Participantes mediante su inserción en las páginas web corporativas de las Sociedades Participantes, junto con el presente Proyecto Común de Fusión, al menos un mes antes de la aprobación de la Fusión.

6.4 En todo caso, el presente Proyecto Común de Fusión, el informe de los administradores de las Sociedades Participantes y demás documentos mencionados en los artículos 7 y 46 de la LME serán insertados en las páginas web de las Sociedades Participantes antes de la publicación del anuncio de convocatoria de la junta general de accionistas de la Sociedad Absorbida que haya de resolver sobre la Fusión.

6.5 De igual modo, las Sociedades Participantes darán cumplimiento a sus obligaciones de información y de consulta a la representación legal de los trabajadores de cada una de ellas (o, a falta de éstos, a los propios trabajadores), incluida la información sobre los efectos que pudiera tener sobre el empleo, conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable.

7. ACUERDO DE FUSIÓN

7.1 El presente Proyecto Común de Fusión, los balances de Fusión y la operación de Fusión serán sometidos a la aprobación del accionista único de la Sociedad Absorbente y a la junta general de accionistas de la Sociedad Absorbida dentro de los seis meses siguientes a la fecha del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.3 de

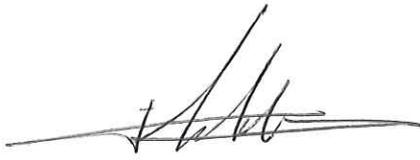
la LME. En concreto, está previsto que la aprobación tenga lugar durante el mes de febrero de 2025.

- 7.2 Una vez adoptado, en su caso, el acuerdo de fusión por el accionista único de la Sociedad Absorbente y por la junta general de accionistas de la Sociedad Absorbida se publicará en el BORME y en la página web corporativa de las Sociedades Participantes, de conformidad con el artículo 10 de la LME.
- 7.3 La eficacia de la Fusión está condicionada al cumplimiento de los requisitos y las Condiciones Suspensivas descritos en el apartado 2.4 anterior. La Fusión desplegará efectos legales a partir de la fecha en que se presente a inscripción la correspondiente escritura pública en el Registro Mercantil de Madrid.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la LME, los miembros del consejo de administración de la Sociedad Absorbente y la Sociedad Absorbida, cuyos nombres se hacen constar a continuación, suscriben y refrendan con su firma el presente Proyecto Común de Fusión en dos ejemplares, idénticos en su contenido y presentación, que ha sido aprobado por los consejos de administración de las Sociedades Participantes en sus respectivas sesiones celebradas el 24 de septiembre de 2024.

[Siguen hojas de firma]

Miembros del consejo de administración de la Sociedad Absorbente



D. Jaime Anchústegui Melgarejo, miembro y presidente del consejo de administración



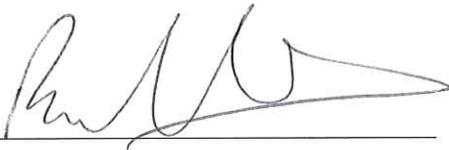
D. Antonio Santiago Villa Ramos, miembro y vicepresidente del consejo de administración



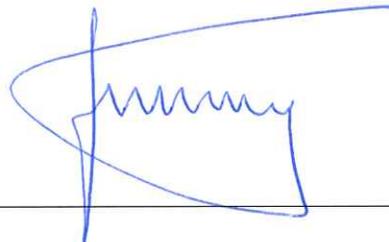
D. Carlos Escudero Segura, miembro del consejo de administración y consejero delegado



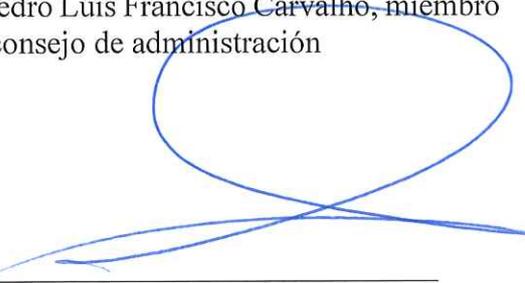
Dña. Rosario Amelia Fernández-Ramos Oca, miembro y vicesecretaria del consejo de administración



D. Pedro Luis Francisco Carvalho, miembro del consejo de administración



D. Francisco Artucha Telleria, consejero independiente



D. Alberto Ridaura Rodríguez, consejero independiente

Miembros del consejo de administración de la Sociedad Absorbida



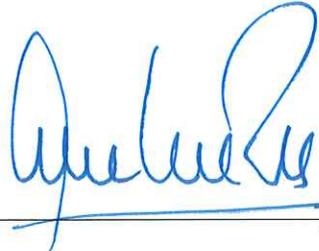
D. Jaime Anchústegui Melgarejo,
miembro y presidente del consejo de
administración



D. Jean Laurent Granier, miembro y
vicepresidente del consejo de
administración



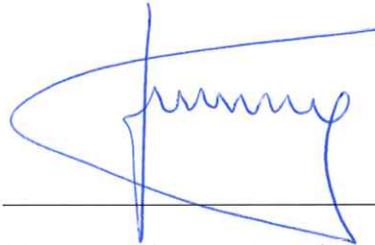
D. Carlos Escudero Segura, miembro
del consejo de administración y
consejero delegado



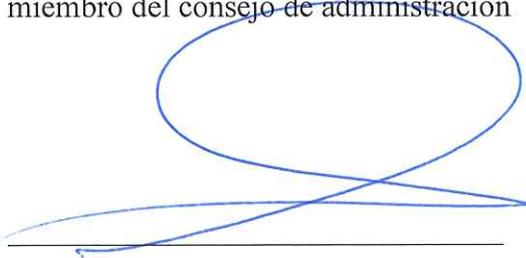
Dña. Rosario Amelia Fernández-
Ramos Oca, miembro y secretaria del
consejo de administración



D. Antonio Santiago Villa Ramos,
miembro del consejo de administración



D. Francisco Artucha Telleria,
consejero independiente

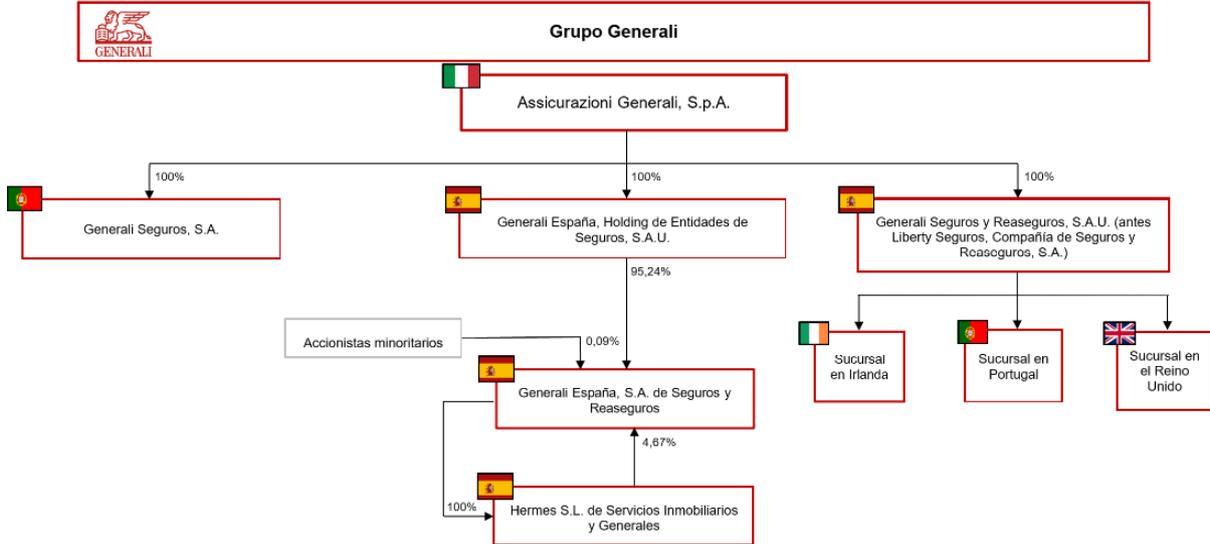


D. Alberto Ridaura Rodríguez,
consejero independiente

ANEXO 1: ESTRUCTURACIÓN DE LA REORGANIZACIÓN

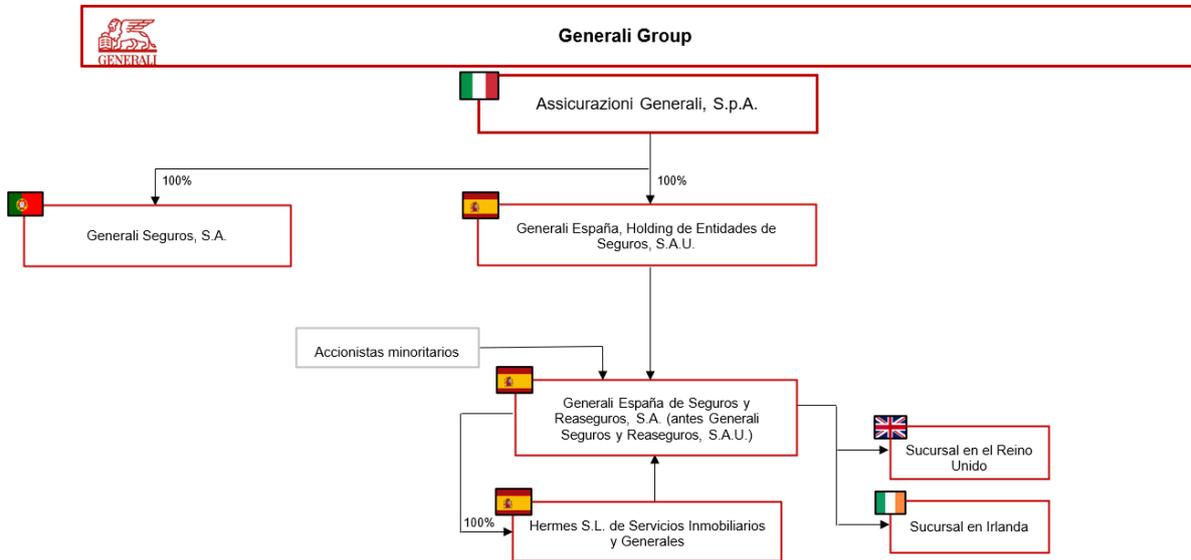
Sección A. Estructura societaria del Grupo en la actualidad

Estructura societaria actual de las Sociedades Participantes.



Sección B. Estructura societaria del grupo tras la Reorganización

Estructura societaria resultante de la ejecución de la Reorganización.



ANEXO 2: PATRIMONIO ESCINDIDO

[Ver página siguiente]

Patrimonio escindido / Patrimonio cindido

ACTIVO	ATIVO	PORTUGAL
A-1) Efectivo y otros activos líquidos equivalentes	A-1) Caixa e seus equivalentes e depósitos à ordem	18.859.803
A-2) Activos Financieros mantenidos para negociar	A-2) Ativos financeiros detidos para negociação	0
I. Instrumentos de patrimonio	I. Ações	0
II. Valores representativos de deuda	II. Obrigações	0
III. Derivados	III. Derivados	0
IV. Otros	IV. Outros	0
A-3) Otros activos financieros a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias	A-3) Outros ativos financeiros classificados ao justo valor através de ganhos e perdas	2.375.917
I. Instrumentos de patrimonio	I. Ações	0
II. Valores representativos de deuda	II. Obrigações	1.855.395
III. Instrumentos Híbridos	III. Instrumentos híbridos	0
IV. Inversiones por cuenta de los tomadores de seguros de vida que asuman el riesgo de la inversión	IV. Investimentos por conta de tomadores de seguro de vida que suportam o risco de investimento	520.522
V. Otros	V. Outros	0
A-4) Activos Financieros disponibles para la venta	A-4) Ativos financeiros disponíveis para venda	742.919.204
I. Instrumentos de patrimonio	I. Ações	84.540.672
II. Valores representativos de deuda	II. Obrigações	658.378.533
IV. Inversiones por cuenta de los tomadores de seguros de vida que asuman el riesgo de la inversión	IV. Investimentos por conta de tomadores de seguro de vida que suportam o risco de investimento	0
V. Otros	V. Outros	0
A-5) Préstamos y partidas a cobrar	A-5) Empréstimos e contas a receber	36.384.493
I. Valores representativos de deuda	I. Obrigações	0
II. Préstamos	II. Empréstimos	0
1. Anticipos sobre pólizas	1. Adiantamentos sobre apólices	0
2. Préstamos a entidades del grupo y asociadas	2. Empréstimos a entidades do grupo e associadas	0
3. Préstamos a otras partes vinculadas	3. Empréstimos a outras partes relacionadas	0
III. Depósitos en entidades de crédito	III. Depósitos em instituições de crédito	0
IV. Depósitos constituidos por reaseguro aceptado	IV. Depósitos constituídos por resseguro aceite	0
V. Créditos por operaciones de seguro directo	V. Outros devedores por operações de seguros	33.188.524
1. Tomadores de seguros	1. Tomadores de seguro	30.445.823
2. Mediadores	2. Mediadores	2.742.702
VI. Créditos por operaciones de reaseguro	VI. Contas a receber por operações de resseguro	1.010.209
VII. Créditos por operaciones de coaseguro	VII. Contas a receber por operações de co-seguro	956.505
VIII. Desembolsos exigidos	VIII. Desembolsos necessários	0
IX. Otros Créditos	IX. Outras contas a receber	1.229.255
1. Créditos con las Administraciones Públicas	1. Contas a receber por operações com o Estado	98.918
2. Resto de créditos	2. Contas a receber remanescentes	1.130.337
A-6) Inversiones mantenidas hasta el vencimiento	A-6) Investimentos a deter até à maturidade	0
A-7) Derivados de cobertura	A-7) Derivados de cobertura	0
A-8) Participación del reaseguro en las provisiones técnicas	A-8) Provisões técnicas de resseguro cedido	12.270.822
I. Provisión para primas no consumidas	I. Provisão para prémios não adquiridos	27.917
II. Provisión de seguros de Vida	II. Provisão para seguros de Vida	0
III. Provisión para prestaciones	III. Provisão para sinistros	12.234.627
IV. Otras Provisiones Técnicas	IV. Outras provisões técnicas	8.278
A-9) Inmovilizado material e inversiones inmobiliarias	A-9) Ativos fixos tangíveis e investimentos imobiliários	3.368.987
I. Inmovilizado material	I. Ativos fixos tangíveis	3.368.987
II. Inversiones Inmobiliarias	II. Terrenos e edificios	0
A-10) Inmovilizado Intangible	A-10) Ativos fixos intangíveis	8.749.192
I. Fondo de Comercio	I. Goodwill	0
II. Derechos económicos derivados de carteras de pólizas adquiridas a mediadores	II. Direitos económicos decorrentes de carteiras de apólices adquiridas a mediadores	0
III. Otro activo intangible	III. Outros ativos intangíveis	8.749.192
A-11) Participaciones en entidades del grupo y asociadas	A-11) Investimentos em filiais, asociadas e empreendimentos conjuntos	360.000
I. Participaciones en empresas asociadas	I. Investimentos em associadas	360.000
II. Participaciones en empresas multigrupo	II. Investimentos em empreendimentos conjuntos	0
III. Participaciones en empresas del grupo	III. Investimentos em filiais	0
A-12) Activos Fiscales	A-12) Ativos por impostos	64.523.162
I. Activos por impuesto corriente	I. Ativos por impostos correntes	0
II. Activos por impuestos diferidos	II. Ativos por impostos diferidos	64.523.162
A-13) Otros Activos	A-13) Outros ativos	27.627.782
I. Activos y derechos de reembolso por retribuciones a largo plazo al personal	I. Ativos por beneficios pós-emprego e outros benefícios de longo prazo	567.012
II. Gastos por comisiones anticipadas y otros costes de adquisición	II. Custos de aquisição diferidos e outros custos de aquisição	0
III. Periodificaciones	III. Acréscimos e diferimentos	26.938.095
V. Resto de activos	V. Outros ativos	122.675
A-14) Activos mantenidos para la venta	A-14) Ativos não correntes detidos para venda	2.413.148
TOTAL ACTIVO		919.852.512
PASIVO		
A-1) Pasivos Financiero mantenidos para negociar	A-1) Passivos financeiros detidos para negociação	-
A-2) Otros pasivos financieros a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias	A-2) Outros passivos financeiros classificados ao justo valor através de ganhos e perdas	-
A-3) Débitos y partidas a pagar	A-3) Débitos e contas a pagar	25.459.234
I. Pasivos subordinados	I. Passivos subordinados	0
II. Depósitos recibidos por reaseguro cedido	II. Depósitos recebidos de resseguradores	122.669
III. Deudas por operaciones de seguros	III. Outros credores por operações de seguro	14.675.945
1. Deudas con Asegurados	1. Tomadores de seguros	7.835.497
2. Deudas con Mediadores	2. Mediadores	2.718.763
3. Deudas condicionadas	3. Remuneraciones a pagar relativas a recibos de prémios emitidos em cobrança	4.121.686
IV. Deudas por operaciones de reaseguro	IV. Contas a pagar por operações de resseguro	1.790.513
V. Deudas por operaciones de coaseguro	V. Contas a pagar por operações de co-seguro	0
VI. Obligaciones y otros valores negociables	VI. Obrigações e outros títulos negociáveis	0
VII. Deudas con entidades de Crédito	VII. Contas a pagar a instituições de crédito	0
VIII. Deudas por operaciones preparatorias de contratos de seguro	VIII. Contas a pagar resultantes de operações preparatórias de contratos de seguro	0
IX. Otras Deuda	IX. Outras contas a pagar	8.870.106
1. Deudas con la Administración Pública	1. Contas a pagar por operações com o Estado	4.072.184
2. Otras deudas con entidades del grupo y asociados	2. Contas a pagar junto de entidades do grupo e associadas	360.916
3. Resto de otras deudas	3. Outras contas a pagar	4.437.006
A-4) Derivados de cobertura	A-4) Derivados de cobertura	0
A-5) Provisiones Técnicas	A-5) Provisões técnicas	720.139.683
I. Provisiones para primas no consumidas	I. Provisão para prémios não adquiridos	110.053.374
II. Provisiones para riesgos en curso	II. Provisão para riscos em curso	47.342
III. Provisiones de seguros de Vida	III. Provisão para seguros de Vida	250.615.720
1. Provisión para primas no consumidas	1. Provisão para prémios não adquiridos	127.975
2. Provisión para riesgos en curso	2. Provisão para riscos em curso	0
3. Provisión matemática	3. Provisão matemática	249.967.223
4. Provisión de seguros de vidas cuando el riesgo de la inversión lo asume el tomador	4. Provisão para seguros de vida em que o risco de investimento é suportado pelo tomador do seguro	520.522
IV. Provisión para Prestaciones	IV. Provisão para sinistros	250.194.187
V. Provisión para participación en beneficios y para extornos	V. Provisão para participação nos resultados	2.488.401
VI. Otras Provisiones técnicas	VI. Outras provisões técnicas	106.740.659
A-6) Provisiones no técnicas	A-6) Provisões não técnicas	17.256.631
I. Provisiones para impuestos y otras contingencias legales	I. Provisões para impostos e outras contingências legais	220.000
II. Provisión para pensiones y obligaciones similares	II. Provisão para benefícios pós-emprego e outros benefícios de longo prazo	1.189.973
III. Provisión para pagos por convenios de liquidación	III. Provisão para acordos de cessação de emprego	0
IV. Otras Provisiones No Técnicas	IV. Outras provisões não técnicas	15.846.658
A-7) Pasivos Fiscales	A-7) Passivos por impostos	48.764.809
I. Pasivo por impuesto corriente	I. Passivos por impostos correntes	10.869.398
II. Pasivo por impuestos diferidos	II. Passivos por impostos diferidos	37.895.511
A-8) Resto de pasivos	A-8) Passivos remanescentes	75.638.042
I. Periodificaciones	I. Acréscimos	0
II. Pasivos por asimetrías contables	II. Passivos por diferenças de enquadramento contabilístico	2.803.650
III. Comisiones y otros gastos de adquisición del reaseguro cedido	III. Custos de aquisição diferidos e outros custos de aquisição de resseguro cedido	0
IV. Otros Pasivos	IV. Outros passivos	72.834.393
A-9) Pasivos vinculados con activos mantenidos para la venta	A-9) Passivos de um grupo para alienação classificado como detido para venda	-
TOTAL PASIVO	TOTAL DO PASSIVO	887.258.500
B) Patrimonio Neto		
B-1) Fondos Propios	B-1) Capital próprio	41.919.933
I. Capital o fondo mutual	I. Capital	-
1. Capital escriturado o fondo mutua	1. Capital subscrito	0
2. (Capital no exigido)	2. (Capital não exigido)	0
II. Prima de emisión	II. Prémios de emissão	0
III. Reservas	III. Reservas	(12.012.954)
1. Legal y Estatutaria	1. Legal e estatutária	0
2. Reserva de Estabilización	2. Reserva de Estabilização	18.440.628
3. Otras Reservas	3. Outras reservas	-30.453.582

ACTIVO	ATIVO	PORTUGAL
IV. (Acciones propias)	IV. Ações próprias	0
V. Resultados de ejercicios anteriores	V. Resultados transitados	49.906.169
1. Remanente	1. Resultados transitados	49.906.169
2. (Resultado de ejercicios anteriores)	2. (Resultados negativos de anos anteriores)	0
VI. Otras aportaciones de socios y mutualistas	VI. Outras contribuições dos sócios e mutualistas	0
VII. Resultado del Ejercicio	VII. Resultado líquido do exercício	6.307.521
VIII. (Dividendos a cuenta y Reserva de Estabilización a cuenta)	VIII. (Dividendo intercalar e reserva de compensação intercalar)	-2.280.803
IX. Otros instrumentos de patrimonio neto	IX. Outros instrumentos de capital	0
B-2) Ajustes por cambios de valor:	B-2) Reservas de reavaliação:	(9.325.921)
I. Activos financieros disponibles para la venta	I. Ativos financeiros disponíveis para venda	-6.522.271
II. Operaciones de cobertura	II. Operações de cobertura	0
III. Diferencias de cambio y conversión	III. Diferenças de câmbio	0
IV. Correcciones de asimetrías contables	IV. Correção de diferenças de enquadramento contabilístico	-2.803.650
V. Otros ajustes	V. Outros ajustamentos	0
B-3) Subvenciones, donaciones y legados recibidos	B-3) Subvenções, doações e legados recebidos	0
TOTAL PATRIMONIO NETO	TOTAL DO CAPITAL PRÓPRIO	32.594.012
Total Pasivo y Patrimonio Neto	Total do Passivo e do Capital Próprio	919.852.512

(1) La cantidad de EUR 72.235.447, contabilizada como "otros pasivos" refiere al coste de adquisición de la sucursal portuguesa de la entidad Liberty Seguros, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. Dada la naturaleza de la cantidad mencionada, Generali Tranquilidade no considerará los EUR 72.235.447 como pasivo y reclasificará la cantidad como fondos propios, en el alcance de la escisión transfronteriza.

(1) O montante de EUR 72.235.447, registado em "Outros Passivos", refere-se ao custo de aquisição da Sucursal Portuguesa como sucursal da Liberty Seguros, companhia de Seguros y Reaseguros, S.A. Pela natureza deste valor, a Generali Tranquilidade não irá considerar os EUR 72.235.447 como Passivo e realocará este valor para Capitais Próprios, no âmbito da Divisão Transfronteriza.

ANEXO 3: ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD ABSORBENTE

[Ver página siguiente]

ESTATUTOS SOCIALES DE " GENERALI ESPAÑA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A."

TÍTULO I

De la denominación, duración, domicilio y objeto

Artículo 1: Denominación

Generali España de Seguros y Reaseguros, S.A. es una sociedad mercantil española que se registrará por los presentes Estatutos, en cuanto no se opongan a las disposiciones legales que le sean de aplicación, por la Ley de Sociedades de Capital (LSC), por la normativa específica sobre ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras y demás disposiciones reguladoras de la actividad aseguradora.

Asimismo, la sociedad es filial del Grupo de Seguros Generali, con sede central en Italia y, en cuanto tal, está obligada a cumplir con las medidas que con arreglo a derecho y normativa aplicable, que la sociedad matriz del Grupo adopte en el ejercicio de sus actividades de dirección y coordinación, para la implementación de la legislación aplicable y las disposiciones establecidas por el IVASS (Autoridad Supervisora de las Empresas de Seguros Privados y Colectivos de Italia) en el único y supremo interés de una gestión estable y eficaz del Grupo. Los Directivos y Administradores de la Sociedad deberán facilitar a la sociedad matriz cualquier dato e información que permita adoptar dichas medidas y, todo ello, sin perjuicio del respeto y aplicación de la normativa española y de las facultades de ordenación y supervisión de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones española.

Artículo 2: Duración

La duración de la Sociedad será indefinida, pudiendo ser disuelta por las causas establecidas en la Ley, y por mero acuerdo de la junta general adoptado con los requisitos establecidos para la modificación de los Estatutos.

Dio comienzo a sus operaciones el día 18 de marzo de 1964.

Artículo 3: Domicilio

El domicilio de la Sociedad se fija en Madrid, Paseo de las Doce Estrellas, número 4, pudiendo el órgano de administración acordar la creación, supresión o traslado de sucursales, delegaciones o agencias en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.

Artículo 4: Objeto

Constituye el objeto social de la Sociedad, la realización de:

- (a) actividades de seguro directo de vida, de seguro directo distinto del seguro de vida, y de reaseguro;
- (b) operaciones de capitalización basadas en técnica actuarial que consistan en obtener compromisos determinados en cuanto a su duración y a su importe a cambio de desembolsos únicos o periódicos previamente fijados;
- (c) operaciones preparatorias o complementarias de las de seguro o capitalización que practiquen las entidades aseguradoras en su función canalizadora del ahorro y la Inversión;
- (d) actividades de prevención de daños vinculadas a la actividad aseguradora;
- (e) así como la colaboración con entidades no aseguradoras para la distribución de los servicios producidos por éstas.

Las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas por la Sociedad parcialmente de modo indirecto, mediante la gestión y administración de acciones o de participaciones en sociedades u otro tipo de entidades jurídicas con objeto idéntico o análogo, residentes o no residentes en territorio español, mediante la correspondiente organización de medios materiales y personales, siempre en el marco de las actividades aseguradoras realizadas por la Sociedad.

La Sociedad podrá desarrollar sus actividades tanto en la totalidad del territorio nacional español como fuera de España, previa obtención de las autorizaciones o licencias administrativas o de otra índole que en cada caso resulten necesarias, estando sometida a la normativa especial sobre Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras y disposiciones complementarias vigentes en cada momento.

TÍTULO II

Del capital social y de las acciones

Artículo 5: Capital Social

El capital social es de novecientos once millones setecientos cuatro mil euros (911.704.000,00), representado por novecientas once mil setecientos cuatro (911.704) acciones nominativas, todas ellas de la misma clase y con la numeración y valor nominal que se indican a continuación, previéndose la emisión de títulos múltiples:

Núm. Acciones	Números	Valor Nominal
911.704	1 a 911.704	1.000 euros

Dicho capital social está totalmente suscrito y desembolsado íntegramente.

Artículo 6: Aumento y reducción de capital

El capital social podrá aumentarse o reducirse por acuerdo de la Junta General con arreglo a las disposiciones legales vigentes.

Lo anterior sin perjuicio de la delegación de facultades en el Consejo de Administración que permite la Ley.

El aumento de capital social podrá realizarse por emisión de nuevas acciones o por elevación del valor nominal de las ya existentes. En ambos casos el aumento del capital podrá realizarse con cargo a nuevas aportaciones dinerarias o no dinerarias al patrimonio social, incluida la aportación de créditos contra la Sociedad, o con cargo a beneficios o reservas que ya figurasen en el último balance aprobado.

En los aumentos de capital social con emisión de nuevas acciones, ordinarias o privilegiadas, con cargo a aportaciones dinerarias, los accionistas tendrán derecho a suscribir un número de acciones proporcional al valor nominal de las acciones que posean, dentro del plazo que a este efecto les conceda el Consejo de Administración.

El derecho de suscripción preferente será transmisible en las mismas condiciones que las acciones de las que derive. En caso de aumento con cargo a reservas, la misma regla será de aplicación a los derechos de asignación gratuita de las nuevas acciones.

No habrá lugar al derecho de suscripción preferente cuando el aumento del capital se deba a la absorción de otra sociedad o de todo o parte del patrimonio escindido de otra sociedad o a la conversión de obligaciones en acciones.

En los casos en que el interés de la Sociedad así lo exija, la Junta General, al decidir el aumento del capital podrá acordar, con los requisitos legalmente establecidos, la supresión total o parcial del derecho de suscripción preferente.

Artículo 7: Naturaleza de las acciones

Las acciones son partes alícuotas, indivisibles y acumulables del capital social.

Artículo 8: Atribución de la condición de socio

Cada acción confiere a su titular legítimo la condición de socio y le atribuye los derechos reconocidos en la Ley y en los Estatutos.

Artículo 9: Representación de las acciones

Las acciones podrán estar representadas por medio de títulos o por medio de anotaciones en cuenta. En uno y otro caso tendrán la consideración de valores mobiliarios.

Artículo 10: Derechos de los accionistas

En los términos establecidos en la Ley, y salvo los casos en ella previstos, el accionista tendrá como mínimo, los siguientes derechos:

- (a) El de participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación.
- (b) El de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones.
- (c) El de asistir y votar en las Juntas Generales y el de impugnar los acuerdos sociales.
- (d) El de información.

Artículo 11: Domiciliación de las acciones

Para los efectos de derecho, las acciones se consideran domiciliadas en Madrid, implicando la adquisición y transmisión de las mismas por parte de los poseedores, la renuncia de su propio fuero y domicilio, y sumisión a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Madrid.

TÍTULO III

De los órganos de la Sociedad

Artículo 12: La Sociedad se rige, gobierna y administra

- (a) Por la Junta General de Accionistas.
- (b) Por el Consejo de Administración

TÍTULO IV

De la junta general de accionistas

Artículo 13: Juntas Generales

La Junta General, debidamente convocada y constituida, es el órgano soberano de la Sociedad y sus acuerdos adoptados válidamente serán obligatorios para todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión.

Artículo 14: Clases de Juntas Generales

Las juntas generales podrán ser ordinarias o extraordinarias.

La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

Toda junta que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de junta general extraordinaria.

Artículo 15: Convocatoria

La Junta General será convocada por el consejo de administración siempre que lo considere necesario o conveniente para los intereses sociales y, en todo caso, en las fechas o períodos que determinen la Ley y estos Estatutos.

Además, el consejo de administración deberá convocar junta general cuando lo soliciten uno o varios socios que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar.

En este caso, la Junta General deberá ser convocada para su celebración dentro del plazo legalmente establecido a partir de la fecha en que se hubiera requerido notarialmente al Consejo de Administración para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

La convocatoria expresará el nombre de la sociedad, la fecha y hora de la reunión, el orden del día en el que figurarán los asuntos a tratar, y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria.

La Junta General quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión.

Artículo 16: Derecho de asistencia y representación

Tendrán derecho de asistencia a la Junta General todos los accionistas cuyas acciones figuren inscritas en el libro-registro de acciones nominativas con al menos cinco días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otro accionista. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta.

Artículo 17. Constitución de la Junta y adopción de acuerdos

Presidirá la Junta el Presidente del Consejo de Administración o, en su caso, el Vicepresidente, y en defecto de ambos el Consejero en quien deleguen.

Actuará como Secretario el que lo sea del Consejo y, en caso de impedimento, la persona que designen los accionistas asistentes a la Junta General.

El Consejo de Administración redactará el Orden del Día y no podrá ponerse a deliberación ninguna cuestión no comprendida en el mismo.

La junta general quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho de voto.

En segunda convocatoria será válida la constitución de la junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

Para que la Junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital.

Los acuerdos de la junta general serán adoptados por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado.

Para la adopción de los acuerdos a que se refiere el art 194 de la LSC, si el capital presente o representado supera el cincuenta por ciento bastará con que el acuerdo de adopte por mayoría absoluta. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el veinticinco por ciento o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el cincuenta por ciento.

De la reunión se levantará Acta que firmarán el Presidente y el Secretario actuantes.

Artículo 18: Competencia de la junta general

Es competencia de la junta general deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos:

- (a) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.
- (b) El nombramiento y separación de los miembros del Consejo de Administración, de los liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.
- (c) La modificación de los estatutos sociales
- (d) El aumento y reducción del capital social
- (e) La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente.
- (f) La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales presume el carácter esencial del activo cuando el Importe de la operación supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.
- (g) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.
- (h) La disolución de la sociedad.
- (i) La aprobación del balance final de liquidación.
- (j) Conocer y decidir sobre los asuntos que le sean sometidos a solicitud de un número de socios que representen, al menos, un 5% del capital social, expresando en la solicitud los que deban ser tratados en la Junta.
- (k) Cualesquiera otros asuntos que determine la ley o los Estatutos.

TÍTULO V

Del consejo de administración

Artículo 19: Consejo de Administración

Salvo las facultades propias de la Junta General, la gestión y la representación de la Sociedad corresponde al Consejo de Administración, que estará formado por un mínimo de tres miembros y un máximo de diez.

El nombramiento y determinación del número concreto de miembros del Consejo de Administración es competencia de la Junta General.

En relación con el nombramiento de los mismos, los titulares de acciones que voluntariamente se agrupen hasta constituir una cifra de capital social igual o superior a la que resulte de dividir este último por el número de consejeros, tendrán derecho a designar los que, superando fracciones enteras, se deduzcan de la correspondiente proporción. En el caso de que se haga uso de esta facultad, las acciones así agrupadas no intervendrán en la votación de los restantes consejeros.

Para ser consejero no será necesaria la cualidad de socio. Podrán serlo tanto personas físicas como jurídicas.

La Sociedad contratará y/o mantendrá la oportuna cobertura de seguros de responsabilidad civil de sus consejeros (así como de sus directivos o de las personas que resulten designados en nombre, en representación o a solicitud de la Sociedad en otras entidades, organizaciones o planes de pensiones para empleados) cubriendo sus responsabilidades en la medida en que sea legalmente permisible.

Artículo 20: Duración de su mandato

La duración del nombramiento de consejero será de seis años. Podrán ser reelegidos por períodos de igual duración.

El nombramiento de consejeros caducará cuando, vencido el plazo se haya celebrado la siguiente Junta General o haya transcurrido el término legal para la celebración de la Junta que ha de resolver sobre la aprobación de las cuentas del ejercicio anterior.

Las renovaciones o reelecciones se harán conforme se vaya produciendo el cese o la caducidad de los nombramientos.

La separación de los miembros del Consejo de Administración podrá ser acordada, en cualquier momento, por la Junta General.

Artículo 20 bis: Remuneración de los Consejeros

Los consejeros podrán ser remunerados mediante una asignación fija anual.

No obstante lo señalado en el apartado anterior, no percibirán remuneración de ningún tipo ni los consejeros dominicales (considerando como tales aquellos a los que se refiere el artículo 529 duodécimo de la Ley de Sociedades de Capital) ni los consejeros ejecutivos.

El consejero delegado, de haberlo, y la Sociedad celebrarán un contrato en virtud del artículo 249 de la Ley de Sociedades de Capital.

La Junta General, en su caso, fijará el importe máximo de remuneración por todos los conceptos para el conjunto de los consejeros para cada ejercicio. Dicho importe máximo permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación. Salvo que la Junta General determine otra cosa, la distribución de la retribución entre los distintos consejeros se establecerá por acuerdo del Consejo de Administración, que deberá tomar en consideración las funciones y responsabilidades atribuidas a cada uno.

Adicionalmente, la Sociedad podrá reembolsar a los consejeros los gastos en los que incurran en el ejercicio de su cargo, de acuerdo con la política interna de la Sociedad en lo relativo a gastos de desplazamiento y alojamiento.

Artículo 21: Cooptación

Si durante el plazo para el que fueron nombrados los miembros del Consejo de Administración se produjeran vacantes, el Consejo podrá designar entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General que habrá de proceder a ratificar o no dicho nombramiento.

Artículo 22: Mesa del Consejo

El Consejo designará de entre sus miembros a su Presidente, y si lo considera conveniente a un vicepresidente. También designará al Secretario, el cual podrá no ser consejero.

El cargo de Presidente da a su voto el carácter de decisorio en las votaciones en que hubiera empate.

El Consejo de Administración deberá reunirse, al menos, una vez al trimestre.

Artículo 23: Convocatoria del Consejo de Administración

El Consejo de Administración será convocado por su presidente o el que haga sus veces. Deberá mediar un plazo mínimo de (5) cinco días hábiles entre la convocatoria y la fecha de la reunión.

Asimismo, el Consejo de Administración quedará válidamente constituido, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que estén presentes la totalidad de sus miembros y todos ellos acepten por unanimidad la celebración del Consejo de Administración.

Los Consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social si, previa petición al presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

Las reuniones tendrán lugar, de ordinario, en el domicilio social, pero podrán también celebrarse en otro lugar que determine el Presidente.

Artículo 23 bis: Reuniones del consejo de administración por medios de comunicación a distancia

El consejo de administración podrá celebrarse asimismo en varios lugares conectados por sistemas de audioconferencia, videoconferencia u otros medios de comunicación a distancia según vaya avanzando el estado de la técnica, que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención, emisión y sentido del voto, todo ello en tiempo real. Los asistentes a cualquiera de los lugares se considerarán, a todos los efectos relativos al consejo de administración, como asistentes a la misma y única reunión. La sesión se entenderá celebrada en el lugar que designe la convocatoria.

Artículo 24: Constitución y adopción de acuerdos

El consejo de administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mayoría de los vocales.

Los acuerdos del Consejo de Administración se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la sesión, exceptuando aquellos acuerdos para los que la normativa de aplicación exija otra mayoría

Serán válidos los acuerdos del Consejo de Administración celebrados por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple siempre que ninguno de los Consejeros se oponga a este procedimiento,

dispongan de los medios necesarios para ello, y se reconozcan recíprocamente, lo cual deberá expresarse en el acta del Consejo y en la certificación de los acuerdos que se expida. En este caso, la sesión del Consejo se considerará única y celebrada en el lugar del domicilio social.

Artículo 25: Facultades del Consejo de Administración

25.1 Corresponden al Consejo de Administración las más amplias y completas atribuciones de organización, dirección, gestión y administración para el desarrollo del objeto social.

Artículo 26: Delegación del voto

Los consejeros podrán delegar en cualquier miembro del Consejo su voto y representación por escrito, previa notificación al Presidente.

Artículo 26 bis: Comisiones del Consejo de Administración

La composición, funcionamiento, funciones y facultades de las comisiones que, en su caso, exija la normativa aplicable o considere apropiado constituir el Consejo de Administración se regularán en el Reglamento del Consejo de Administración.

TÍTULO VI

De la delegación de facultades

Artículo 27: Delegación de facultades del Consejo

El Consejo de Administración podrá designar de entre sus miembros a uno o varios consejeros delegados o comisiones ejecutivas, en quienes delegará las facultades que estime oportunas y sean delegables conforme a las disposiciones legales y los Estatutos.

Lo anterior sin perjuicio de los apoderamientos que el Consejo de Administración puede conferir a cualquier persona.

Artículo 28: De la Dirección General

El Consejo de Administración podrá crear una o varias Direcciones Generales designando al frente de las mismas un Director General, con las funciones y competencias que el propio Consejo de Administración determine.

TÍTULO VII

Del ejercicio social y aplicación de resultados

Artículo 29: Duración del ejercicio social

Los ejercicios sociales serán anuales y coincidirán con el año natural, empezando, por tanto, el uno de enero y terminando en treinta y uno de diciembre.

Artículo 30: Formulación de las Cuentas Anuales

El Consejo de Administración está obligado a formular, en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados.

La formulación de los documentos mencionados se efectuará en la forma prevista en la legislación vigente y serán sometidos a la aprobación de la Junta General

Artículo 31: Aplicación del resultado

La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con el balance aprobado.

Una vez cubiertas las atenciones previstas por la ley o en los estatutos, sólo podrán repartirse dividendos con cargo al beneficio del ejercicio, o a reservas de libre disposición, si el valor del patrimonio neto no es o, a consecuencia del reparto, no resulta ser inferior al capital social.

TÍTULO VIII

Disolución y liquidación de la Sociedad

Artículo 32: Disolución

La disolución de la Sociedad tendrá lugar en los casos establecidos por la legislación vigente.

Artículo 33: Fase de liquidación

La disolución de la Sociedad abre el periodo de liquidación. La Sociedad disuelta conservará su personalidad jurídica mientras la liquidación se realiza.

Durante el periodo de liquidación se observarán las disposiciones de los estatutos en cuanto a la convocatoria y reunión de las juntas generales, a las que darán cuenta los liquidadores de la marcha de la liquidación para que acuerden lo que convenga al interés común.

Con la apertura del periodo de liquidación, cesarán en su cargo los administradores, extinguiéndose el poder de representación y serán los liquidadores quienes asumirán las funciones establecidas en la Ley, debiendo velar por la integridad del patrimonio social en tanto no sea liquidado y repartido entre los accionistas.

Artículo 34: División del patrimonio social y cuota de liquidación

Concluidas las operaciones de liquidación, los liquidadores someterán a la aprobación de la Junta General un balance final, un informe completo sobre dichas operaciones y un proyecto de división entre los accionistas del activo resultante.

La división del patrimonio resultante de la liquidación se practicará conforme a las disposiciones de los estatutos o en su defecto, a las fijadas por la Junta General.

No se podrá satisfacer a los accionistas la cuota de liquidación sin la previa satisfacción a los acreedores del importe de sus créditos o sin consignarlo en una entidad de crédito del término municipal en que radique el dominio social.

La cuota de liquidación correspondiente a cada accionista será proporcional a su participación en el capital social.

Si las acciones no se hubieran liberado en la misma proporción, se restituirá en primer término a los accionistas que hubiesen desembolsado mayores cantidades el exceso sobre la aportación del que hubiese desembolsado menos y el resto se distribuirán entre los accionistas en proporción al importe nominal de sus acciones.

ANEXO 4: BALANCES DE FUSIÓN

[Ver página siguiente]

GENERALI SEGUROS Y REASEGUROS S.A.U.

I. Balance correspondiente al periodo terminado el 30 de junio de 2024 (Euros)

ACTIVO	30.06.2024
A-1) Efectivo y otros activos líquidos equivalentes	106.891.849
A-2) Activos Financieros mantenidos para negociar	-
I. Instrumentos de patrimonio	-
II. Valores representativos de deuda	-
III. Derivados	-
IV. Otros	-
A-3) Otros activos financieros a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias	722.187.712
I. Instrumentos de patrimonio	6.508.200
II. Valores representativos de deuda	-
III. Instrumentos híbridos	-
IV. Inversiones por cuenta de los tomadores de seguros de vida que asuman el riesgo de la inversión	715.679.512
V. Otros	-
A-4) Activos Financieros disponibles para la venta	2.633.600.474
I. Instrumentos de patrimonio	2.352.707
II. Valores representativos de deuda	2.631.247.767
IV. Inversiones por cuenta de los tomadores de seguros de vida que asuman el riesgo de la inversión	-
V. Otros	-
A-5) Préstamos y partidas a cobrar	151.474.259
I. Valores representativos de deuda	-
II. Préstamos	(5.269.411)
1. Anticipos sobre pólizas	1.888.943
2. Préstamos a entidades del grupo y asociadas	(7.158.355)
3. Préstamos a otras partes vinculadas	-
III. Depósitos en entidades de crédito	8.041.636
IV. Depósitos constituidos por reaseguro aceptado	31.901
V. Créditos por operaciones de seguro directo	125.197.357
1. Tomadores de seguros	92.537.170
2. Mediadores	32.660.187
VI. Créditos por operaciones de reaseguro	1.384.985
VII. Créditos por operaciones de coaseguro	644.767
VIII. Desembolsos exigidos	-
IX. Otros créditos	21.443.026
1. Créditos con las Administraciones Públicas	5.707.650
2. Resto de créditos	15.735.375
A-6) Inversiones mantenidas hasta el vencimiento	-
A-7) Derivados de cobertura	-
A-8) Participación del reaseguro en las provisiones técnicas	9.848.102
I. Provisión para primas no consumidas	1.555.134
II. Provisión de seguros de Vida	480.354
III. Provisión para prestaciones	7.812.614
IV. Otras provisiones técnicas	-
A-9) Inmovilizado material e inversiones inmobiliarias	11.240.442
I. Inmovilizado material	3.283.640
II. Inversiones inmobiliarias	7.956.802
A-10) Inmovilizado intangible	34.163.149
I. Fondo de Comercio	4.581.353
II. Derechos económicos derivados de carteras de pólizas adquiridas a mediadores	2
III. Otro activo intangible	29.581.794
A-11) Participaciones en entidades del grupo y asociadas	-
I. Participaciones en empresas asociadas	-
II. Participaciones en empresas multigrupo	-
III. Participaciones en empresas del grupo	-
A-12) Activos fiscales	48.396.379
I. Activos por impuesto corriente	11.874.698
II. Activos por impuesto diferido	36.521.681
A-13) Otros activos	101.872.985
I. Activos y derechos de reembolso por retribuciones a largo plazo al personal	-
II. Gastos por comisiones anticipadas y otros costes de adquisición	1
III. Periodificaciones	101.823.216
V. Resto de activos	49.769
A-14) Activos mantenidos para la venta	919.900.888
TOTAL ACTIVO	4.739.576.239

A-1) Pasivos financieros mantenidos para negociar	-
A-2) Otros pasivos financieros a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias	-
A-3) Débitos y partidas a pagar	54.940.370
I. Pasivos subordinados	-
II. Depósitos recibidos por reaseguro cedido	481.807
III. Deudas por operaciones de seguro	<u>25.688.516</u>
1. Deudas con asegurados	329.736
2. Deudas con mediadores	10.786.844
3. Deudas condicionadas	14.571.936
IV. Deudas por operaciones de reaseguro	3.507.489
V. Deudas por operaciones de coaseguro	1.383.154
VI. Obligaciones y otros valores negociables	-
VII. Deudas con entidades de crédito	-
VIII. Deudas por operaciones preparatorias de contratos de seguro	-
IX. Otras Deudas	<u>23.879.403</u>
1. Deudas con las Administraciones Públicas	14.335.611
2. Otras deudas con entidades del grupo y asociadas	38.434
3. Resto de otras deudas	9.505.358
A-4) Derivados de cobertura	-
A-5) Provisiones técnicas	2.494.078.691
I. Provisión para primas no consumidas	505.666.003
II. Provisión para riesgos en curso	1.692.689
III. Provisión de seguros de Vida	<u>1.198.761.886</u>
1. Provisión para primas no consumidas	15.284.109
2. Provisión para riesgos en curso	-
3. Provisión matemática	467.798.264
4. Provisión de seguros de vida cuando el riesgo de la inversión lo asume el tomador	715.679.512
IV. Provisión para prestaciones	786.412.702
V. Provisión para participación en beneficios y para extornos	1.545.411
VI. Otras provisiones técnicas	-
A-6) Provisiones no técnicas	74.565.456
I. Provisiones para impuestos y otras contingencias legales	28.276.016
II. Provisión para pensiones y obligaciones similares	3.545.333
III. Provisión para pagos por convenios de liquidación	2.673.131
IV. Otras Provisiones no Técnicas	40.070.976
A-7) Pasivos fiscales	26.378.495
I. Pasivos por impuesto corriente	18.387.129
II. Pasivos por impuesto diferido	7.991.366
A-8) Resto de pasivos	(68.033.722)
I. Periodificaciones	1.330.158
II. Pasivos por asimetrías contables	2.474.322
III. Comisiones y otros costes de adquisición del reaseguro cedido	-
IV. Otros pasivos	(71.838.203)
A-9) Pasivos vinculados con activos mantenidos para la venta	858.840.070
TOTAL PASIVO	3.440.769.360
B-1) Fondos Propios	1.376.331.927
I. Capital o fondo mutual	<u>323.002.001</u>
1. Capital escriturado o fondo mutual	323.002.001
2. (Capital no exigido)	-
II. Prima de emisión	242.917.708
III. Reservas	<u>170.764.459</u>
1. Legal y estatutarias	61.044.863
2. Reserva de estabilización	48.872.204
3. Otras reservas	60.847.392
IV. Acciones propias	-
V. Resultados de ejercicios anteriores	<u>389.521.722</u>
1. Remanente	389.521.722
2. (Resultados negativos de ejercicios anteriores)	-
VI. Otras aportaciones de socios y mutualistas	189.414.688
VII. Resultado del ejercicio	60.711.349
VIII. (Dividendo a cuenta y reserva de estabilización a cuenta)	-
IX. Otros instrumentos de patrimonio neto	-
B-2) Ajustes por cambios de valor:	(77.525.048)
I. Activos financieros disponibles para la venta	(72.127.002)
II. Operaciones de cobertura	-
III. Diferencias de cambio y conversión	-
IV. Corrección de asimetrías contables	(5.398.046)
V. Otros ajustes	-
B-3) Subvenciones, donaciones y legados recibidos	-
TOTAL PATRIMONIO NETO	1.298.806.880
Total Pasivo y Patrimonio Neto	4.739.576.239

GENERALI ESPAÑA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

I. Balance correspondiente al periodo terminado el 30 de junio de 2024 (Miles de Euros)

A) ACTIVO	JUNIO 2024
A-1) Efectivo y otros activos líquidos equivalentes	69.505
A-2) Activos financieros mantenidos para negociar	--
I. Instrumentos de patrimonio	--
II. Valores representativos de deuda	--
III. Derivados	--
IV. Otros	--
A-3) Otros activos financieros a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias	2.528.649
I. Instrumentos de patrimonio	296
II. Valores representativos de deuda	979.348
III. Instrumentos híbridos	910.517
IV. Inversiones por cuenta de los tomadores de seguros de vida que asuman el riesgo de inversión	638.488
V. Otros	--
A-4) Activos financieros disponibles para la venta	3.757.783
I. Instrumentos de patrimonio	568.161
II. Valores representativos de deuda	3.189.622
III. Inversiones por cuenta de los tomadores de seguros de vida que asuman el riesgo de inversión	--
IV. Otros	--
A-5) Préstamos y partidas a cobrar	903.168
I. Valores representativos de deuda	--
II. Préstamos	258.751
1. Anticipos sobre pólizas	1.469
2. Préstamos a entidades del grupo y asociadas	257.282
3. Préstamos a otras partes vinculadas	--
III. Depósitos en entidades de crédito	3.020
IV. Depósitos constituidos por reaseguro aceptado	651
V. Créditos por operaciones de seguro directo	442.552
1. Tomadores de seguro	427.900
2. Mediadores	14.652
VI. Créditos por operaciones de reaseguro	128.245
VII. Créditos por operaciones de coaseguro	13.158
VIII. Desembolsos exigidos	--
IX. Otros créditos	56.791
1. Créditos con las Administraciones Públicas	--
2. Resto de créditos	56.791
A-6) Inversiones mantenidas hasta el vencimiento	--
A-7) Derivados de cobertura	--
A-8) Participación del reaseguro en las provisiones técnicas	831.106
I. Provisión para primas no consumidas	255.718
II. Provisión de seguros de vida	14.610
III. Provisión para prestaciones	552.101
IV. Otras provisiones técnicas	8.677
A-9) Inmovilizado material e inversiones inmobiliarias	84.550
I. Inmovilizado material	22.038
II. Inversiones inmobiliarias	62.512
A-10) Inmovilizado intangible	2
I. Fondo de comercio	--
II. Derechos económicos derivados de carteras de pólizas adquiridas a mediadores	--
III. Otro activo intangible	2
A-11) Participaciones en entidades del grupo y asociadas	575.370
I. Participaciones en empresas asociadas	--
II. Participaciones en empresas multigrupo	--
III. Participaciones en empresas del grupo	575.370
A-12) Activos fiscales	92.508
I. Activos por impuesto corriente	16.957
II. Activos por impuesto diferido	75.551
A-13) Otros activos	321.610
I. Activos y derechos de reembolso por retribuciones a largo plazo al personal	6.385
II. Comisiones anticipadas y otros costes de adquisición	--
III. Periodificaciones	315.225
IV. Resto de activos	--
A-14) Activos mantenidos para venta	--
TOTAL ACTIVO	9.164.251

A) PASIVO	JUNIO 2024
A-1) Pasivos financieros mantenidos para negociar	--
A-2) Otros pasivos financieros a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias	440.206
A-3) Débitos y partidas a pagar	819.431
I. Pasivos subordinados	--
II. Depósitos recibidos por reaseguro cedido	275.313
III. Deudas por operaciones de seguro	82.727
1.- Deudas con asegurados	6.472
2.- Deudas con mediadores	12.501
3.- Deudas condicionadas	63.754
IV. Deudas por operaciones de reaseguro	113.416
V. Deudas por operaciones de coaseguro	11.767
VI. Obligaciones y otros valores negociables	--
VII. Deudas con entidades de crédito	111.160
VIII. Deudas por operaciones preparatorias de contratos de seguro	403
IX. Otras deudas:	224.645
1.- Deudas con las Administraciones públicas	20.464
2.- Otras deudas con entidades del grupo y asociadas	119.777
3.- Resto de otras deudas	84.404
A-4) Derivados de cobertura	--
A-5) Provisiones técnicas	7.263.260
I.- Provisión para primas no consumidas	952.904
II.- Provisión para riesgos en curso	15.375
III.- Provisión de seguros de vida	4.614.761
1.- Provisión para primas no consumidas	77.981
2.- Provisión para riesgos en curso	--
3.- Provisión matemática	3.912.462
4.- Provisión de seguros de vida cuando el riesgo de la inversión lo asume el tomador	624.318
IV.- Provisión para prestaciones	1.520.577
V.- Provisión para participación en beneficios y para extornos	47.580
VI.- Otras provisiones técnicas	112.063
A-6) Provisiones no técnicas	90.534
I. Provisiones para impuestos y otras contingencias	--
II. Provisión para pensiones y obligaciones similares	47.266
III. Provisión para pagos por convenios de liquidación	14.214
IV. Otras provisiones no técnicas	29.054
A-7) Pasivos fiscales	7.189
I. Pasivos por impuesto corriente	--
II. Pasivos por impuesto diferido	7.189
A-8) Resto de pasivos	(101.079)
I. Periodificaciones	44.623
II. Pasivos por asimetrías contables	(145.749)
III. Comisiones y otros costes de adquisición del reaseguro cedido	--
IV. Otros pasivos	47
A-9) Pasivos vinculados con activos mantenidos para la venta	--
TOTAL PASIVO	8.519.541

PATRIMONIO NETO	JUNIO 2024
B) PATRIMONIO NETO	
B-1) Fondos propios	691.187
I. Capital o fondo mutual	60.925
1. Capital escriturado o fondo mutual	60.925
2. (Capital no exigido)	--
II. Prima de emisión	428.815
III. Reservas	147.278
1. Legal y estatutarias	12.185
2. Reserva de estabilización	3.002
3. Otras reservas	132.091
IV. (Acciones propias)	--
V. Resultados de ejercicios anteriores	--
1. Remanente	--
2. (Resultados negativos de ejercicios anteriores)	--
VI. Otras aportaciones de socios y mutualistas	--
VII. Resultado del ejercicio	55.590
VIII. (Dividendo a cuenta y reserva de estabilización a cuenta)	(1.421)
IX. Otros instrumentos de patrimonio neto	--
B-2) Ajustes por cambios de valor:	(46.477)
I. Activos financieros disponibles para la venta	(165.077)
II. Operaciones de cobertura	--
III. Diferencias de cambio y conversión	--
IV. Corrección de asimetrías contables	118.356
V. Otros ajustes	244
B-3) Subvenciones, donaciones y legados recibidos	--
TOTAL PATRIMONIO NETO	644.710
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO NETO	9.164.251

ANEXO 5: CERTIFICADOS

[Ver página siguiente]

DEP. ASIST. Y SERV. TRIBUT. - MADRID
CL GUZMAN EL BUENO, 137
28003 MADRID (MADRID)
Tel. 915908000

CERTIFICADO

Nº REFERENCIA: 20247537337

Presentada la solicitud de certificado acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, por:

N.I.F.: **A48037642** RAZÓN SOCIAL: **GENERALI SEGUROS Y REASEGUROS SA**
DOMICILIO FISCAL: **PASEO DE LAS DOCE ESTRELLAS NUM 4 28042 MADRID**

La Agencia Estatal de Administración Tributaria,

CERTIFICA: Que conforme a los datos que obran en la Agencia Tributaria, el solicitante arriba referenciado se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.1 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

El presente certificado se expide a petición del interesado, tiene carácter de POSITIVO y una validez de doce meses contados desde la fecha de su expedición, salvo que la normativa específica que requiere la presentación del certificado establezca otro plazo de validez. Este certificado se expide al efecto exclusivo mencionado y no origina derechos ni expectativas de derechos en favor del solicitante ni de terceros, no pudiendo ser invocado a efectos de la interrupción o la paralización de plazos de caducidad o prescripción, ni servir de medio de notificación de los expedientes a los que pudiera hacer referencia, sin que su contenido pueda afectar al resultado de actuaciones posteriores de comprobación o investigación, ni exime del cumplimiento de las obligaciones de diligencias de embargo anteriormente notificadas a sus destinatarios.

*Documento firmado electrónicamente (Ley 40/2015) por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con fecha 30 de agosto de 2024. Autenticidad verificable mediante **Código Seguro Verificación 3W72LARMNSTL3NZK** en sede.agenciatributaria.gob.es*

App AEAT



DEP. ASIST. Y SERV. TRIBUT. - MADRID
CL GUZMAN EL BUENO, 137
28003 MADRID (MADRID)
Tel. 915908000

CERTIFICADO

Nº REFERENCIA: 20247847061

Presentada la solicitud de certificado acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, por:

N.I.F.: **A28007268** RAZÓN SOCIAL: **GENERALI ESPAÑA SA DE SEGUROS Y REASEGUR**
DOMICILIO FISCAL: **PLAZA MANUEL GÓMEZ MORENO NUM 5 28020 MADRID**

La Agencia Estatal de Administración Tributaria,

CERTIFICA: Que conforme a los datos que obran en la Agencia Tributaria, el solicitante arriba referenciado se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.1 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

El presente certificado se expide a petición del interesado, tiene carácter de POSITIVO y una validez de doce meses contados desde la fecha de su expedición, salvo que la normativa específica que requiere la presentación del certificado establezca otro plazo de validez. Este certificado se expide al efecto exclusivo mencionado y no origina derechos ni expectativas de derechos en favor del solicitante ni de terceros, no pudiendo ser invocado a efectos de la interrupción o la paralización de plazos de caducidad o prescripción, ni servir de medio de notificación de los expedientes a los que pudiera hacer referencia, sin que su contenido pueda afectar al resultado de actuaciones posteriores de comprobación o investigación, ni exime del cumplimiento de las obligaciones de diligencias de embargo anteriormente notificadas a sus destinatarios.

*Documento firmado electrónicamente (Ley 40/2015) por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con fecha 9 de septiembre de 2024. Autenticidad verificable mediante **Código Seguro Verificación VKUVX4PTG4AKVWUL** en sede.agenciatributaria.gob.es*



CERTIFICADO DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

Presentada solicitud de certificado acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social por 15708 JAVIER MEDINA RUEDA , con respecto a GENERALI SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. , con NIF 0A48037642 .

La Tesorería General de la Seguridad Social

CERTIFICA: Que conforme a los datos que obran en la Tesorería General de la Seguridad Social, el solicitante arriba referenciado se encuentra al corriente de sus obligaciones de Seguridad Social.

El presente certificado tiene carácter POSITIVO; no origina derechos ni expectativas de derechos en favor del solicitante ni de terceros; no puede ser invocado a efectos de la interrupción o la paralización de plazos de caducidad o prescripción, ni servir de medio de notificación de los expedientes a los que pudiera hacer referencia, sin que su contenido pueda afectar al resultado de actuaciones posteriores de comprobación e investigación, ni exime del cumplimiento de las obligaciones de diligencias de embargo anteriormente notificadas a sus destinatarios.

Información obtenida a 30/08/2024 08:13:53

REFERENCIA DE VERIFICACIÓN

Código: WCLU2-B2KJM-XR3KU-UHNX4-KMPIN-ABOHX **Fecha:** 30/08/2024

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la Sede Electrónica de la Seguridad Social.

CERTIFICADO DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

Presentada solicitud de certificado acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social correspondiente a GENERALI ESPAÑA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS , con NIF 0A28007268 .

La Tesorería General de la Seguridad Social

CERTIFICA: Que conforme a los datos que obran en la Tesorería General de la Seguridad Social, el solicitante arriba referenciado se encuentra al corriente de sus obligaciones de Seguridad Social.

El presente certificado tiene carácter POSITIVO; no origina derechos ni expectativas de derechos en favor del solicitante ni de terceros; no puede ser invocado a efectos de la interrupción o la paralización de plazos de caducidad o prescripción, ni servir de medio de notificación de los expedientes a los que pudiera hacer referencia, sin que su contenido pueda afectar al resultado de actuaciones posteriores de comprobación e investigación, ni exime del cumplimiento de las obligaciones de diligencias de embargo anteriormente notificadas a sus destinatarios.

Información obtenida a 30/08/2024 10:36:52

REFERENCIA DE VERIFICACIÓN

Código: DLMZ4-IWBXE-A7OFN-4CXHA-2H5VN-4TURY **Fecha:** 30/08/2024

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la Sede Electrónica de la Seguridad Social.